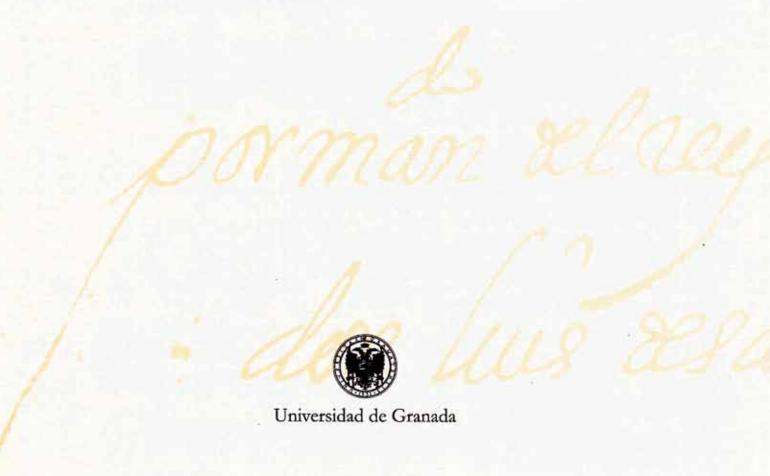
mostituerous artuguets Il Ha Constituciones antiguas del Hose pital Beal hechos el año de 1893 Universidad de Granada







LAS PRIMERAS CONSTITUCIONES DEL HOSPITAL REAL DE GRANADA (1593)

LAS PRIMERAS CONSTITUCIONES DEL HOSPITAL REAL DE GRANADA (1593)

Presentación JOSÉ VALENZUELA CANDELARIO

Estudio y edición MARÍA AMPARO MORENO TRUJILLO



ÍNDICE

Prólogo, por Francisco González Lodeiro	9
Presentación, por José Valenzuela Candelario	11
ESTUDIO Y EDICIÓN, por María Amparo Moreno Trujillo Documento I Documento II	27 40
Documento III	40
Notas	11

PRÓLOGO

Se cumplen cinco siglos de vida del Hospital Real, que se unen a los treinta años transcurridos desde la instalación en el sitio del Rectorado de nuestra Universidad. Una coincidencia de fechas motivó a la Universidad de Granada para celebrar en unión tales efemérides, con la intención de revalorizar el gran edificio renacentista como uno de los más relevantes símbolos de la Corona en Granada.

La publicación de las primeras Constituciones del Hospital Real de Granada, fechadas en el año 1593, es el brillante colofón de las diversas actividades que a lo largo de 2012 se han dedicado al más emblemático recinto de cuantos forman parte del rico patrimonio la Universidad de Granada. Su cuidada edición facsimilar va acompañada por dos excelentes estudios que insertan al lector en el contexto histórico que dio origen a las Constituciones del Hospital Real, y en la lectura del documento desde el punto de vista paleográfico y diplomático.

Como bien señala el profesor José Valenzuela Candelario en su cuidadosa presentación, las Constituciones poseen un singular valor documental, pues regulan por vez primera el funcionamiento del hospital. Y ello en una normalización que resulta sin duda tardía, ya que fue ordenada en una fecha bien lejana a la de su fundación, cuando los avatares de aquella Granada de fines del XVI marcan el inicio de la decadencia del Reino, que tuvo su fiel reflejo en el agotamiento de los recursos disponibles para la vida del propio Hospital Real, incidiendo en su crisis, y en la entonces patente incapacidad para cumplir con la que debía ser su función asistencial.

La segunda aportación científica que enmarca la edición es de la profesora Amparo Moreno Trujillo y consiste en el estudio del documento. Su excelente tarea permite incardinar las Constituciones que por vez primera ven la luz con la existencia de otros dos escritos, conectados entre sí, que completan de un modo certero la lectura de un texto esencial para la comprensión del Hospital Real como institución. Dada la pérdida de sus originales documentos fundacionales, de los que solo se conserva la copia impresa de 1671, y hasta la fecha considerada como la documentación fuente primordial para el estudio del Hospital Real, el presente y nuevo documento aporta para el conocimiento de la institución hospitalaria una nueva visión sobre su regulación, que completa los datos hasta la fecha conocidos, al agregarse otros no valorados de modo suficiente.

El documento se halla en un excelente estado de conservación, lo que fue motivo de su edición a propuesta de la propia profesora Amparo Moreno. Además, por una circunstancia singular, que ella señala, las Constituciones de 1593 se convierten en una pieza verdaderamente excepcional, pues se puede observar en el facsímil cómo el documento primitivo fue restaurado, del modo más

cuidado, tras el escaso cuarto de siglo transcurrido desde su primera elaboración, imitando para ello de modo impecable las ausencias del original y reparando sus roturas.

La Universidad de Granada quiere en especial agradecer a la Diputación Provincial de Granada la generosa cesión que permitió la publicación del documento. Es otro fruto de la excelente colaboración existente entre ambas instituciones, y que en este caso quiero singularizar en el Archivo Provincial, pues su dirección y personal hizo posible acceder a los ricos fondos documentales existentes en la Diputación.

Muchos de ellos están vinculados con la propia historia del Hospital Real por la histórica pertenencia desde el siglo XIX del edificio a la Diputación. Una titularidad sobre el recinto que de modo posterior sería traspasada, a comienzos de los años setenta del pasado siglo XX, a la institución académica para su definitiva integración en la Universidad.

El Hospital Real se convirtió así para la Universidad de Granada en su recinto emblemático, en el lugar más representativo de la institución, al ser reconvertido en sede del Rectorado. Una inteligente labor de rescate del que era entonces un edificio renacentista fuertemente deteriorado, que fue realizada por el rector Antonio Gallego Morell, junto a todo su equipo, y que supuso el logro de incorporar a la Universidad el mejor valor patrimonial que hoy poseemos. Siempre, en justicia, deberemos expresarles nuestra gratitud institucional por el acierto que supuso tal decisión.

La Universidad de Granada cierra el año dedicado al Hospital Real cumpliendo con su compromiso de extender la cultura. Entre las varias actividades desarrolladas hubo conferencias que conjugaron el alto nivel científico con la divulgación, lo que permitió a muchos el mejor conocimiento del monumento; se celebraron en el sitio toda una serie de conciertos y, de modo relevante, el crucero bajo del propio Hospital Real fue ocupado por la gran exposición dedicada a la conmemoración. En ella fue abordado el contexto histórico del siglo XVI, en el cual nace el proyecto de un hospital de promoción real, la misma centuria en la que se funda nuestra Universidad carolina, para luego realizar un recorrido por la evolución posterior de su proceso constructivo y la diversidad de usos que tuvo en el transcurso del tiempo, cerrando la lectura de su historia con el señalado hecho de su recuperación final y tras la instalación en el recinto de la propia Universidad.

El Hospital Real de Granada es hoy un edificio lleno de vida universitaria como sede del Rectorado, y representa el mejor ejemplo de una Universidad que sabe respetar el valor patrimonial del pasado, pero que también sabe crecer con la mirada puesta en la construcción de su futuro.

Francisco González Lodeiro Diciembre de 2012

PRESENTACIÓN

José Valenzuela Candelario Departamento de Historia de la Ciencia

Los lectores tienen en sus manos una edición facsímil de las constituciones manuscritas del Hospital Real de la ciudad de Granada ordenadas por el rey don Felipe II en San Lorenzo de El Escorial el 25 de agosto de 1593. Como se indica en su encabezamiento, la oportunidad de las mismas venía dada al haberse conocido a través de la reciente visita efectuada al hospital por el obispo de Guadix, don Juan Alonso de Moscoso, que «en él no ay constituciones». Las del Rey Prudente fueron por tanto las primeras que regularon la actividad del Hospital Real. Sin embargo podríamos interpretar que, tal como fueron formuladas, no conciernen al hospital que con ese nombre abrió sus puertas en 1527 a iniciativa del emperador Carlos V. Resulta necesario subrayar este hecho. Las constituciones atribuyeron la fundación del Hospital Real a los Reyes Católicos y asignaron la creación de su órgano de gobierno local (una junta formada por el oidor más antiguo de la Audiencia y Chancillería, el capellán mayor de la Capilla Real, el prior del monasterio de San Jerónimo y un veinticuatro nombrado cada año por el ayuntamiento en su representación) a los mismos monarcas (constitución primera). Semejante —y falseada— atribución de origen velaba las actuaciones de la década de 1520, las realizaciones del proyecto asistencial carolino (la reunión, en 1526, de los hospitales de la Alhambra (1501) y de los Reyes (1504), y la absorción por ese nuevo Hospital Real, en 1535, de la casa de los Inocentes, una institución de origen nazarí, patronato regio y contemporánea administración municipal)1. Ninguno de los principios que guiaron la centralización tuvo acomodo en las constituciones. Ahora solo cabe enunciarlos y destacar su ausencia a modo de contraste con ellas: 1.º, la mayor rentabilidad y capacidad económica del nuevo Hospital Real; 2.º, la ampliación y mejora de su cobertura asistencial; 3.º, la intención de culminar una obra arquitectónica definitivamente excelsa y majestuosa a mayor gloria y prestigio de la Corona; y 4.º, el designio de reunir en su dirección a las representaciones de las instituciones que gobernaban la ciudad. En efecto, la centralización preservó los cometidos originarios de las tres fundaciones reunidas (atender a los enfermos de males incurables — probablemente de bubas o mal francés, la afección que en fechas muy posteriores será comúnmente nombrada sífilis— y albergar a soldados lisiados y antiguos sirvientes de la Corona: hospital de la Alhambra; repartir a diario tres fanegas de trigo en raciones de pan cocido a pobres vergonzantes y sendas limosnas de tres maravedís a 150 pobres de esa misma clase: hospital de los Reyes; y cuidar y custodiar a las personas dementes e inocentes que pudiera albergar en sus dependencias: casa de los Inocentes), concentró las rentas y propiedades de las mismas (los tres juros situados en distintas rentas reales —tercias, alcabalas, de la hagüela y de bienes de habices—, las rentas y los censos de las propiedades cedidas del primer corregidor de la ciudad Andrés Calderón, y otras propiedades donadas por la Corona) y diseñó el órgano de gobierno del nuevo hospital (la referida junta de cuatro visitadores con nombramientos vinculados al desempeño de los oficios y magistraturas respectivos). La actuación carolina había sido una expresión del humanismo cívico contemporáneo, un proyecto político de claro ascendiente erasmista y vivesiano, un designio enaltecedor de la *res publica* urbana.

El diseño de las constituciones corresponde a un marco político bien diferente. Fueron ordenadas en una época de crisis social y de decadencia económica, de crisis en la gobernación de la Monarquía. Y precisamente, por entonces, la exaltación de los *logros* de los Reyes Católicos como modelos para remediar los problemas de la Monarquía era ya un sentir generalizado entre las clases señoriales y eclesiásticas castellanas. Como indicaba el jesuita Juan de Mariana en su *Historia de rebus Hispaniae* (1592), los Reyes Católicos habían traído el «buen gobierno» a España, y en connivencia con la Iglesia la habían dispuesto en la senda hacia el «imperio y [la] grandeza»². El canónigo de la catedral de Granada Francisco Bermúdez de Pedraza extendió esa misma percepción en relación con el Hospital Real en su *Historia Eclesiástica de Granada* (1639): su fundación fue una obra asistencial de la Reina Católica, una actuación que llevó incorporada la ordenación de la asistencia a los enfermos inocentes y dementes («locos, pobres de entendimiento, que es la mayor miseria del hombre») y a los enfermos del «mal Francés» («que es especie también de locura»), así como el ofrecimiento diario de limosnas de pan cocido a pobres vergonzantes³. Una filiación y una relación de compromisos asistenciales muy similares a la establecida por las constituciones filipinas.

La retórica y falseada apelación a tan gloriosos fundadores y la sola mención de la ausencia de constituciones como motivo de la iniciativa reguladora no eximen de la necesidad de preguntarnos acerca de las razones y las circunstancias que propiciaron su ordenación precisamente en 1593. He aquí una sucinta relación de hechos y situaciones⁴. Las constituciones fueron tributarias de la visita extraordinaria al hospital encomendada por la Corona al obispo de Guadix don Juan Alonso de Moscoso en 1590. Fueron asimismo una consecuencia del fracaso de las iniciativas de centralización hospitalaria auspiciadas por la Corona desde finales de la década de 1560. Iniciativas (fallidas), visita y ordenación fueron a su vez derivaciones del concilio de Trento. Se articularon de forma encadenada y como tales tuvieron un sustrato y una trabazón de naturaleza económica. Justamente los que representó el deterioro financiero que venía sufriendo la institución desde mediados de siglo. Conviene reparar brevemente en cada uno de esos influjos. 1.º La renta reunida por el Hospital Real al culminarse la centralización carolina se manifestó pronto insuficiente. El hospital no pudo extender su cobertura asistencial ni culminar a medio plazo sus obras de edificación: tampoco pudo afrontar los embates que representaron contingencias tales como el incendio que lo asoló en 15495, o los reiterados desfalcos causados por sus mayordomos. La guerra de las Alpujarras (1568-1570) y la correlativa deportación de la población morisca del reino de Granada empeoraron los balances hacendísticos del hospital: se perdieron los ingresos del juro de 150.000 maravedís situado en la renta de los bienes de habices (la fracción de la renta real de origen nazarí que concentró el Hospital Real al absorber la casa de los Inocentes) y las otras rentas y censos de sus propiedades explotadas por moriscos6; al mismo tiempo, se cerró la posibilidad de recurrir a la financiación extraordinaria que representaba la posible participación en los beneficios de los «servicios de los nuevamente convertidos del reino de Granada»⁷. La reforma del hospital y la búsqueda de una financiación alternativa se hicieron entonces actuaciones insoslayables para la Corona. 2.º El concilio de Trento reforzó la jurisdicción eclesiástica sobre los dispositivos de caridad: las sesiones XXII y XXV, celebradas respectivamente en septiembre de 1562 y diciembre de 1563,

aprobaron los decretos que hicieron de las visitas extraordinarias el principal instrumento de control eclesiástico, y de los obispos los máximos responsables de la adopción de iniciativas de reforma y los intérpretes de la correcta aplicación de los bienes de caridad8. Aun cuando el Hospital Real de Granada — la representación material y simbólica del poder asistencial de la Monarquía en la ciudad— se desempeñara bajo el amparo de la Cámara de Castilla, el arzobispado no cejó nunca en el empeño de supervisar sus actuaciones, avalado casi siempre por la propia autoridad real. Los prelados, no lo olvidemos, ostentaban tradicionalmente una tutela moral sobre las actuaciones de caridad. A partir de la confirmación de los decretos conciliares en 1564, los obispos y la propia Corona se emplazaron no sin eventuales discrepancias y asperezas para reformar las órdenes religiosas y el conjunto de fundaciones caritativas y eclesiásticas castellanas. 3.º La tentativa de centralización asistencial, retomada con nuevo brío por la Corona desde mediados de la década de 1580, reconoce la inspiración tridentina. A los decretos conciliares debemos achacar, sin embargo, la causa de su fracaso. La oposición de los arzobispos granadinos (en la práctica el proyecto de la Corona significaba la transferencia al Hospital Real de la fracción de los diezmos que atesoraba en la ciudad el hospital eclesiástico de Santa Ana⁹) estaba amparada por los mencionados decretos. Ciertamente, la ordenación de las constituciones del Hospital Real fue deudora del proyecto alternativo de reforma de los hospitales presentado por el arzobispo de Granada don Juan Méndez de Salvatierra en el marco de ese mismo proceso. Cuatro de sus propuestas relativas al Hospital Real fueron aplicadas por la Cámara de Castilla: realizar visitas, establecer constituciones, nombrar un administrador eclesiástico y conceder a los visitadores la facultad de nombrar a los oficiales de menor rango del hospital. 4.º Pero la correspondencia más notoria subyace en la visita extraordinaria realizada por el obispo de Guadix desde la primavera de 1590. Justificada por la situación de desgobierno reinante en el hospital —según la denuncia realizada por el arzobispo Méndez de Salvatierra—, no defraudó las expectativas levantadas: se desvelaron hechos y prácticas de enorme gravedad en todos los ámbitos de su actividad: desfalcos y estafas en su hacienda, malversaciones en la dispensa de la limosna, desasistencia y malos tratos a los enfermos y dementes, comportamientos inmorales de los oficiales y defectuosa asistencia espiritual, que motivaron sanciones económicas y despidos e incluso la imputación de delitos de sangre ante la Audiencia.

Las constituciones recogieron en su articulado los influjos que acabo de señalar. Se ordenaron por oficios (salvo las cuatro primeras, genéricas, otras ocho dedicadas a «Enfermos» y las veintiuna relativas a «Diversas cosas») y en general ofrecen los indicios de las actuaciones irregulares denunciadas durante la visita del obispo de Guadix. Su principal innovación jurisdiccional, la resolución de crear el oficio de administrador eclesiástico (constitución 17), fue también un fruto maduro del concilio (y la plasmación de una sugerencia del arzobispo de Granada). El detalle de la misma representa toda una declaración de intenciones: el administrador

ha de tener entendido que hemos mandado criar este officio de nueuo para que el gouierno del, que hasta aquí ha estado a cargo de un mayordomo lego, esté de aquí adelante al de un saçerdote, y tenga más cuydado del regalo de los pobres enfermos y locos innocentes, y de los bienes y hacienda del dicho hospital, assí muebles como raýzes, mirando a las manos de los ministros como persona a cuyo cargo ha de estar el remedio de todo.

La decisión de establecer una jerarquía entre los oficios a partir de la diversificación de los respectivos nombramientos (mediante cédula real, por los visitadores o directamente por el administrador, constituciones 2, 3 y 4) pretendió igualmente mejorar la administración y los trabajos del hospital. Desde esas premisas genéricas, una buena parte de las constituciones transmiten la mo-

tivación correctora de actuaciones y conductas; otras permiten identificar el tipo de valores morales y religiosos que la Corona pretendía extender en el hospital. Todas admiten una doble lectura (y solo con esa precaución podremos identificar al leerlas los elementos socializadores que contienen). El mandato relativo a la práctica de la admisión de enfermos («Diversas cosas», 144) resulta emblemático a este respecto: ni el médico ni el cirujano ni los enfermeros ni otros cualesquiera oficiales podrán recibir «regalos» o dinero de los enfermos «por recibirlos ni curarlos en el hospital». También lo son las que informan sobre los usos prohibidos del hospital: almacenar paja (o cereal o carbón ajenos a la casa), criar seda, capear toros o novillos, encerrar ganado en los corrales, o alquilar aposentos a personas particulares (136, 139 y 155); permitir la entrada de «personas de mal viuir» y «deshonestas», y la de quienes pretenden jugar a las «argollas», a la «pelota» o los «naypes» en sus patios o en sus cruceros (86 y 89); vender carnero a personas ajenas al hospital (96-97). En conjunto, leídas a contrapelo, proyectan la imagen de una institución *abierta*, que admite determinadas transacciones comerciales y actividades lúdicas, y establece vínculos con las clases marginales.

Las alusiones a la clase de enfermos que se recibían y, sobre todo, a las curas que se realizaban aparecen salteadas en el documento e indican, sin mencionar el nombre de la enfermedad, la especialidad médico-asistencial del hospital (conviene señalar que según dispuso la constitución 109, el hospital debía ofertar un total de 24 camas, el doble para hombres que para mujeres). Constituyen un muestrario de su equipamiento material y de sus actuaciones. Recojo ahora las más relevantes, relativas a la ropa de cama:

sirvan de contino en cada cama quatro sábanas y dos camisas desta manera: que suden [los enfermos] con las dos sábanas y una camisa, y en acabando de sudar se saquen aquellas dos sábanas y camisas y se pongan a secar y hechen las otras y a la tarde suden en ellas (115);

al despensero, que debería tener a buen recaudo la

passa y almendra y los demás regalos que son ordinarios para las comidas y cenas de los enfermos (97); (...) porque de ordinario [los enfermos] tienen dieta, conuiene que aya alguna cantidad de bizcocho para que jamás falte (110);

al médico, que habría de estar presente

al cozer del agua del palo o de la çarçaparrilla (...) para ver la cantidad que se ha de hechar y qué tanto a de menguar el agua (65);

a la temperatura ambiente:

en las curas de los enfermos se procure huyr el riguroso frío y el demasiado calor por el daño notable que les haze (...) y conuiene que se curen en dos temporadas del año, quatro meses del verano y quatro del otoño (114);

y a la convalecencia:

es necessario que aya aposentos de conualeçientes en el dicho hospital, donde se entretengan ocho o diez días los enfermos, y tinelo donde coman, porque salen de los sudores tan flacos y debilitados, y las carnes tan abiertas que, hechándolos luego de casa, suelen caer en enfermedades mayores, como la esperiencia ordinaria lo muestra (...) (141).

Inducción de sudores, dieta, estacionalidad y convalecencia: se han descrito el curso de acciones y el tratamiento específicos contra las bubas, con la sola ausencia de la indicación de las unciones mercuriales. Semejante detalle es ilustrativo de la extraordinaria relevancia contemporánea de la enfermedad —un azote social— y de su tratamiento (y de los hospitales que acogieron a quienes la padecieron). Esta clase de curas tuvieron el rango de institución en la sociedad española hasta bien entrado el siglo XIX. Apréciese bajo esta consideración la conocida experiencia del alférez Campuzano en la Novela del casamiento engañoso: el alférez reconoció «haber sudado en veinte días» las «catorce cargas de bubas» que le había contagiado en un brevísimo lance sexual la mujer que escogió para casarse; este añadió, asimismo, que había podido escribir el Coloquio de los Perros por tener «delicado el juicio, delicada, sutil y desocupada la memoria» debido a las muchas pasas y almendras que había comido. A juicio de Cervantes, «por la flaqueza de sus piernas y amarillez de su rostro» y «por servirle su espada de báculo», Campuzano parecía haber salido convaleciente del hospital de la Resurrección de Valladolid. El propio Cervantes, en este caso en el Quijote, en el pasaje de la aventura de la cueva de Montesinos (cap. XXII de la segunda parte), también nos ofrece la clave de la referida omisión del recurso a las unciones mercuriales. Recordémoslo brevemente: en él don Quijote y Sancho ironizan sobre la calidad y la pertinencia de los saberes que cultiva su acompañante, autonombrado humanista; este, en una muestra de absoluta erudición, dice saber y haber recabado de un buen número de autoridades «quien fue el primero que tuvo catarro en el mundo, y el primero que tomó las unciones para curarse del morbo gálico». Sancho califica tales pesquisas de «necedades» y «disparates», y don Quijote apostilla que tales cuestiones «después de sabidas y averiguadas no importan un ardite al entendimiento ni a la memoria». Estaba pues meridianamente claro que las unciones eran el remedio indubitado de las bubas en la época. Ciertamente, en el Hospital Real de Granada se curaba a los enfermos de bubas siguiendo el canon terapéutico contemporáneo: indicación de jarabes, purgantes y decocciones de madera de guayaco (el llamado palo santo), realización de sangrías y aplicación de ungüentos o lociones mercuriales sobre las zonas doloridas y lesionadas de la superficie corporal. A partir de la consideración de la enfermedad como el resultado de un desequilibrio humoral, la estrategia general terapéutica incidía en la necesidad de eliminar el humor alterado, en la mayoría de las ocasiones, según la opinión común, el humor melanchólico. Los objetivos no eran otros que secar el cuerpo, evacuar sus impurezas a través de la saliva, el sudor y la orina, y destruir la materia morbífica mediante la abrasión de la herida; la reducción de la ingesta de alimentos (una dieta basada en el consumo de pequeñas cantidades de bizcocho, pasas y almendras o avellanas) actuaría como obligado complemento terapéutico¹⁰. A tenor de la dureza del tratamiento, la indicación de la convalecencia estaba sobradamente justificada, como indicó la constitución 141 (sin embargo, la 142 pospuso su instalación por razones de índole económica).

Las constituciones también regularon la donación diaria de la limosna de pan a los pobres vergonzantes (e incluyeron una modificación de la cláusula fundacional relativa a la limosna de maravedís, si bien a renglón seguido se indicó que esta hacía tiempo que no se ofrecía, 84): los visitadores, asistidos por el administrador y el veedor, habrían de hacer las «copias» de los pobres, «consultando a los curas y a las demás personas que pareçiere»; dichas nóminas deberían renovarse periódicamente con la intención de elegir en cada ocasión a «los más necessitados y menesterosos» (78). El celo empleado en la defensa de los vergonzantes pretendía ser modélico: convenía que los visitadores ordenaran llevar la limosna de pan a las casas de aquellos que no la recogieran por sí mismos por no tener a nadie a quien enviar por ellas «o por otros respetos honrados y christianos» (79). En todo caso, resulta obligado precisar que la categoría de *pobre vergonzante* no tuvo únicamente una consideración moral (el mérito) y económica (la necesidad). Reflejó, además, las

configuraciones socioculturales del privilegio y de la protección operativas contemporáneamente a través de los patronazgos y los contactos personales¹¹. Bajo ese mismo andamiaje sociológico debemos ubicar la principal innovación introducida por las constituciones en la regulación de la limosna de cereal. La número 81 reconoció que se había dado trigo no panificado (grano o harina) «por acuerdo de los visitadores», contraviniéndose la voluntad de los Reyes Católicos; la 82 avaló la práctica vigente de dar limosnas a los poseedores de cédulas reales (las «que tenemos dadas y adelante diéremos») precisando, eso sí, que se habrían de entregar en pan cocido. Sin establecerse una distinción expresa con la clase de los pobres vergonzantes, la Corona había venido gratificando a través de las mencionadas cédulas a los familiares deudos de los soldados caídos en las distintas guerras entabladas contemporáneamente por la Monarquía, incluidos los de los mártires de las Alpujarras. En lo sucesivo, el Hospital Real proseguiría ofreciendo raciones del cereal de la limosna desde esos mismos presupuestos, elevando incluso el rango social de los agraciados¹². Como ha señalado Bartolomé Yun, «la cultura política de la época dictaba que el patronazgo del rey debía ejercerse con arreglo a los requisitos de la justicia distributiva y a la necesidad de dar a cada uno en función de su estatus y condición»¹³. Se manifestaba así la potestad regia de la gracia — «la gracia, como se sabe, no era sino la facultad de privilegiar» ¹⁴—, mediada en las probanzas por los próceres locales y ejecutada a través de la Cámara de Castilla. También, de forma contumaz, la aceptación del legado militar del hospital de la Alhambra y la preeminencia de la capitanía general del reino.

El legado asistencial de la casa de los Inocentes tuvo en cambio un anclaje muy controvertido en el Hospital Real¹⁵. La regulación de la asistencia que habría de prestarse a los locos e inocentes — constituciones 121 a 129 y otras salteadas — refleja con claridad la trama semántica que impregna el escrito. Todo son referencias a las atenciones y a los cuidados exigidos en la alimentación, los vestidos y el calzado, la limpieza y el albergue de dichos huéspedes. Se precisan además las normas que deberían regir el encierro y la custodia de los mismos, la separación entre sexos y el aislamiento del exterior, así como las condiciones del internamiento (los visitadores deberían autorizar las entrada de los locos e investigar la posible posesión de bienes con los que pudieran sufragarse sus respectivas estancias, 12). Sin embargo, las conclusiones de la visita del obispo de Guadix habían revelado que el cuidado de los locos careció de jerarquía funcional en el Hospital Real. El propio arzobispo Méndez de Salvatierra había señalado que no fue «voluntad de los católicos reyes» dejar renta alguna para su cuidado. (Y estaba en lo cierto, la decisión de incorporar su asistencia al Hospital Real había sido adoptada —ya se ha indicado— con ocasión de la reforma carolina. Pero el arzobispo omitió esta última información). En cualquier caso, la mencionada falta de jerarquía posibilitó la creación de un espacio separado en el hospital, una suerte de tierra de nadie (aunque en ella ejerciera su jurisdicción un loquero, 121), y condujo a la desasistencia material y al desentendimiento de la custodia y de la seguridad del encierro. No resulta en modo alguno casual el hecho de que dos de las cuatro personas citadas por sus nombres en las constituciones (aparte de los Reyes Católicos y el rey don Felipe II), Miguel Navarro («el aposento que está cerca de los enfermos, en que posaua Nauarro», 43) y Andrés Flores («El limosnero no ha de ser veedor del hospital, no embargante que hasta aquí lo ha sido Andrés Flores», 85), hubieran estado implicados en las agresiones y los malos tratos contra los locos denunciados en la mencionada visita (los otros dos personajes citados fueron el secretario real don Luis de Salazar y el licenciado Vasconçelos, vecino de Granada, al que habría de encargársele la pesquisa en las escribanías de la ciudad de las escrituras de propiedades pertenecientes al hospital, 154). El loguero Miguel Navarro, que fue despedido, había sido imputado de gravísimos cargos. Entre otros, los siguientes: permitir la salida a la calle de «los locos y locas»; consentir la entrada a los aposentos

de las locas de su hijo y de sus sobrinos y de algunos mozos que habían tenido «açeso y cópula carnal» con ellas; ofrecer a su cuñado y antiguo loquero Sotomayor «una loca moza y muy hermosa, flamenca», llamada la «pichelera», «para que se sirbiese della»; privar de camas a los locos, «dexándoles dormir por los suelos, llenos de piojos». Andrés Flores, capellán y veedor, recibió acusaciones muy parecidas (aunque logró descargar algunas) y solo fue desprovisto de su oficio de veedor. Cito tres que denotan una especial gravedad: permitir la entrada de personas ajenas a la institución en las dependencias de los locos y cobrar por ello, impedir la entrada del médico y no avisarle cuando los dementes enfermaban, actuar con enorme violencia contra ellos (los «colgaua en un árbol que estaba en el corral» y les «daba muchos palos y açotes»; a unos tales Juan y Jorge y a una loca llamada la «brizuela» les causó la muerte)¹⁶. Como ha señalado Michel Foucault en relación con esa clase de comportamientos, es la imagen de la animalidad —el rostro de la bestia—la que justifica el uso de la violencia física contra los locos furiosos; la razón desprecia todo parentesco con la locura y «no se siente ya comprometida por una excesiva semejanza»¹⁷. Las constituciones relativas a los locos y los inocentes tuvieron precisamente una intencionalidad correctora de las conductas y las actuaciones de los oficiales responsables de su asistencia.

Llegado el momento de culminar esta presentación, solo resta apuntalar la significación histórica del documento filipino. Las constituciones reflejan la situación de quebranto económico del Hospital Real, el agotamiento de sus recursos materiales y el anquilosamiento de su capacidad asistencial. En 1593 el hospital debía disponer una dotación de veinticuatro camas, el mismo número que había ofrecido en 1527, el año que se inauguró. Con semejante limitación — y con la discriminación de género antes indicada — mostraba solícitamente su incapacidad para cubrir la amplísima demanda de atenciones creada en esas fechas por los enfermos y las enfermas de bubas («porque sucede estar cinquenta enfermos a la puerta del hospital, como en la pescina de Siloe, y no rrecibirse ninguno hasta que milagrosamente vaca una cama, y entonçes no se da al más nescessitado sino al que tiene más fabor», había denunciado el arzobispo Méndez de Salvatierra en 1586¹⁸). El escrito constitucional revela asimismo la medida en que el hospital había degradado los mandatos de la refundación carolina. La muy pulcra regulación del encierro y la custodia de los locos e inocentes —ya conocemos su justificación última— difícilmente podría reflejar el ascendiente de las propuestas humanistas (cívicas o evangélicas) que ampararon la aceptación de dicha carga asistencial. Lo mismo puede decirse de la regulación de la limosna de pan: la ordenación concurrente de las donaciones a los pobres vergonzantes y a los poseedores de cédulas reales exacerbaba la consideración del privilegio social como criterio regulador de la asistencia, en línea con la defensa de los valores orgánicos y estamentales culturalmente hegemónicos. La impregnación contrarreformista del diseño constitucional —esa fue la impronta que le dieron tanto el anuncio del nombramiento de un administrador eclesiástico como la inclusión de elementos de rearme de la religiosidad y la moral - lo encaminaba en la misma dirección. Con sus constituciones, el Hospital Real dejaba atrás el siglo morisco y se proyectaba hacia el futuro imbuido de una ideología profundamente corporativa y señorial, de claras connotaciones martiriales y contrarreformistas. La imagen de su utilización el día de San Juan de 1569 por las autoridades civiles y militares del reino como lugar de encierro de los moriscos de la ciudad en vísperas de su deportación 19 puede consagrarse a propósito como metáfora del poder asistencial de la Corona filipina en el reino de Granada (y como un signo premonitorio de la traza de las constituciones).

ESTUDIO

María Amparo Moreno Trujillo Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas

El documento que se edita facsimilarmente es la cédula real original expedida en 1593 por Felipe II con las primeras constituciones dadas para el funcionamiento y regulación de la actividad del Hospital Real de Granada. Acompañan a esta excepcional pieza otras dos a él conectadas, una del mismo año, 1593, y otra de 1617, que completan su historia documental.

Consideramos que este documento representa muy bien al Hospital Real como institución, dada la pérdida de documentos fundacionales en su forma original, como hubiera podido ser, en concreto, el privilegio de los Reyes Católicos de septiembre de 1504, del que solo se conserva una copia impresa de 1671.

No quiere decir esto que no se conserven otros documentos también originales concernientes al Hospital Real, como el que aquí presentamos. En concreto, y también notable por su interés, destacamos el que contiene las segundas constituciones dadas para la institución en 1632 por Felipe IV, y que en el Archivo de la Diputación de Granada se conserva con la signatura libro 6965. Así mismo, como códice diplomático y en el mismo archivo, se custodia un *Libro de reales cédulas* (libro 6964), muy voluminoso, producto de la colección que el hospital hizo de diversos instrumentos escritos para su gobierno, pero se trata de documentos que tocan aspectos parciales como alguna reglamentación específica, nombramientos de personal, permisos y otros variados asuntos y que, creemos, por tanto, que no reflejan el conjunto de la institución más que de forma individualizada.

La cédula se conserva cosida con otros documentos formando un libro, inventariado con el número 7292 del fondo histórico del Archivo de la Diputación Provincial de Granada. También la tenemos en forma de copia en el libro impreso que en 1671 se hizo con ambas constituciones, las de 1593 y 1632, y con algunos otros documentos, hoy conservado este impreso en la Biblioteca de la Universidad de Granada, caja A-071.

A lo largo de estas páginas y para presentar y contextualizar esta reproducción facsimilar, trazaremos la historia de la normativa dada al Hospital Real granadino partiendo de tres piezas: las constituciones de 1593, con la documentación inserta en el libro que las contiene (n.º 7292), las constituciones de 1632 (libro 6965) y el impreso de 1671.

La cédula real en sí ha pasado hasta ahora algo desapercibida entre los investigadores, pues, aunque conocida, los que se han acercado al estudio de la entidad han trabajado preferentemente y han publicado la edición impresa de estas constituciones hecha casi un siglo después, en 1671.

Para comprender en toda su dimensión los tres documentos manuscritos reproducidos facsimilarmente y esa historia documental, tanto de estas constituciones como de las complementarias de 1632, tenemos que empezar analizando, sin embargo, la última pieza, el libro impreso que acabamos de citar, dado que un examen atento del mismo nos explica muchos de los avatares seguidos por este excepcional documento normativo y todo el proceso que este tipo de documentos jugaban en el desarrollo de la vida diaria de la institución.

Recoge este impreso —del que, como ya hemos mencionado antes, se conserva un ejemplar en la Biblioteca de la Universidad de Granada, hoy sita en el edificio del propio Hospital Real— y contiene las copias de los instrumentos siguientes:

- Un acta notarial del escribano público del número de la ciudad Juan de Navas, que certifica que el 18 de mayo de 1671 la junta del hospital del día anterior acordó imprimir las constituciones de nuevo, porque se habían gastado los ejemplares de la anterior tirada, y que con ellas se incluyeran diversos documentos.
- El privilegio fundacional del hospital por los Reyes Católicos de 30 de septiembre de 1504, donde se inserta el albalá de merced de 15 de septiembre del mismo año.
- El acta de recepción en el cabildo granadino levantada por parte del escribano del concejo, tanto este documento como el anterior, perdidos hoy sus originales.
- Las constituciones de 1593 y de 1632.
- Y por último, una selección de veinte de las reales cédulas contenidas en el libro recopilatorio Libro de reales cédulas, del Archivo de la Diputación de Granada—, que llevaba la entidad, al fin de las cuales figura un índice para el manejo de las constituciones.

En su portada, el impreso —en Granada, Imprenta Real de Francisco Sánchez, 1671 — hace constar especialmente que lo han sido: «impressas segunda vez». Merece una aclaración precisar a qué se refiere el libro con esa expresión «segunda vez», pues enlaza tanto con el porqué de la propia impresión como con la importancia del documento manuscrito que tratamos. Por primera impresión creemos que el impresor Sánchez solo se refiere a una primera edición de las primeras constituciones, estas de 1593, que, el mismo año en que fueron ordenadas, fueron entregadas a la imprenta a partir del documento real que presentamos —como los propios documentos nos relatan—, y quizás de las segundas, recopilándose para hacer esta «segunda impresión», de 1671, el resto de los textos que hemos reseñado antes y que se imprimieron por primera vez.

El porqué un documento manuscrito normativo se entregaba a la imprenta viene explicado en el propio texto que inicia el impreso: había que proveer a todos los trabajadores con responsabilidad del hospital de una copia normativa de las constituciones de gobierno cuando comenzaban su trabajo en la institución. Con la imprenta en marcha desde hacía tantísimos años era mucho más fácil procurar un pequeño impreso, un folleto seguramente carente de encuadernación, con las once hojas de la cédula e irlas repartiendo entre los interesados y obligados a su cumplimiento; sin embargo, por alta que hubiera sido la tirada, en los ochenta años transcurridos se habían agotado los ejemplares disponibles y se tomó la decisión de volver a imprimir las constituciones, ahora adicionada la impresión con el resto de los instrumentos documentales que reseñábamos antes.

Es decir, de la cédula de 1593 existió una primera impresión en fecha muy próxima a su expedición, como nos lo mostrará el estudio del documento publicado, impresión que no conocemos más que en su segunda versión, la de 1671. La existencia de esa primera impresión, a partir de la cual se hizo la segunda, y que se haría, a su vez, a partir de un traslado manuscrito de la cédula original —como nos indica la diligencia final de su traslado contenida en el texto impreso— y esa sucesión de copias nos explicaría las pequeñas divergencias entre el impreso de este año, 1671, y la cédula original de Felipe II de 1593.

El impreso conservado se inicia, precisamente, con la reproducción del acta de la junta del Hospital Real en que se ordena la reimpresión de las constituciones con los argumentos que exponíamos, dado que:

se han consumido y gastado todos los cuerpos que se imprimieron de las constituciones del dicho hospital para el gouierno del, y que por las constituciones 155 del año 1593 y la 38 del año de 1632 se manda dar traslado dellas a cada vno de los visitadores, administrador y demás ministros de que se compone, para que tengan noticia de la obligación de cada vno y cumplan con la de sus oficios.

Llevada de una lógica curiosidad, consulté la constitución número 155 de 1593 para ver exactamente su disposición. Pese a las palabras recogidas en el acta de la junta del hospital en que se ordena la reimpresión, no es exactamente la constitución número 155 la que menciona la necesidad de facultar copias a los trabajadores. En esta se reseña un olvido sobre la normativa a seguir en la recepción de determinados bienes y con ella acaba el folio 11r. A la vuelta del folio, ya en el 11v y cerrando el documento, tratando el tema a manera de colofón de todas las constituciones, se ordena dar traslado de las mismas pero solo a los visitadores, administrador y veedor, como precaución y mandato general para salvaguardar su cumplimiento:

(...) Todo lo qual mandamos a uos los dichos visitadores que al presente sois y adelante fuéredes hagáis guardar, cumplir y executar, (...) y que estas originales se pongan en el archiuo del dicho hospital, dándose traslado dellas a cada uno de los visitadores y al administrador y veedor, para que con más cuydado las guarden y hagan guardar.

La constitución número 38 del año 1632 citada en la junta, sí recoge expresamente que:

38. Por la última constitución se manda que para que mejor y con más noticia puedan cumplir con su obligación los oficiales y ministros del hospital se dé a cada uno de ellos copia de las constituciones y aunque hay muchas de ellas en el archivo no se ha hecho, por lo qual ha auido gran confusión. Mando que luego se den traslados de las dichas constituciones a todos los ministros para que no tengan excusas e imprímanse los mandatos desta...

En esta ocasión no se especifica a quiénes de los trabajadores corresponden copias de las constituciones, pero señala genéricamente a los oficiales y ministros.

Volvamos a nuestra cédula como documento manuscrito y original que tienen en sus manos. Siendo esta cédula real original en el sentido diplomático del término —y, por tanto, el origen del resto de los textos normativos ya publicados— y estando aún inédita, nos parece de mucho interés en estos momentos proceder a su edición facsimilar con motivo de la conmemoración que celebramos, pues, además de ser el documento normativo primigenio, presenta también, como veremos a continuación, una especial característica que la hace única.

Dicho esto, se impone una pequeña aproximación a la génesis de este documento incardinado en el libro 7292 y a las dos constituciones de gobierno de la entidad. Después de la fundación de los Reyes Católicos y la asimilación del hospital de la Alhambra y la casa de los Inocentes, el Hospital Real funcionaba sin reglamento alguno como dice la propia cédula

1. Sabed que hauiéndose visto por el presidente y los del nuestro Consejo de la Cámara la visita que por nuestro mandado hizo desse hospital el reuerendo in Christo padre don Juan Alonso de Moscoso, obispo de Guadix, del nuestro Consejo, y constando por ella que en él no ay constituciones por donde se rijan sus ministros, ha pareçido que para su buen gouierno y para la buena cuenta y razón

de su hazienda, cura y regalo de los pobres conuiene proueer y ordenar, como por la presente ordenamos y mandamos, lo que adelante se dirá.

Las diversas visitas de inspección que se hicieron a lo largo del siglo XVI dieron lugar a diversas provisiones para corregir defectos de funcionamiento, pero la necesidad normativa global se imponía y su concreción fueron estas constituciones expedidas en 1593.

El libro 7292, donde el documento está contenido, nos muestra una valiosa información práctica del proceso que llevó a su composición. Repasemos este proceso. El primer documento presente en el libro es un traslado en el que el licenciado Hernando de Chaves, oidor de la Audiencia y Chancillería, y a consecuencia de la visita hecha por don Alonso de Rojas, advierte de una serie de fallos y culpas entre el personal del hospital. Se contiene inmediatamente una relación detallada de los mismos a lo largo de tres folios, documento fechado en su original en El Pardo el 13 de octubre de 1566.

Al parecer, esta serie de indicaciones y recomendaciones, así como las reprobaciones hechas a la entidad, ni fueron las únicas ni fueron suficientes para su buen gobierno y se debió de hacer patente la necesidad de un verdadero reglamento. La confección se produce en 1593 y el original de las constituciones es el segundo de los documentos contenidos en el libro y ahora reproducido, precedido de un documento de 1617, también reproducido y que luego abordaremos, que es crucial para su historia documental. Las constituciones forman parte del dispositivo de la cédula real, firmada, como requería tal tipo documental por el propio rey, que a lo largo de 11 folios desgrana perfectamente organizados 155 apartados para su gobierno. El documento se halla en excelente estado de conservación, por mor también de otra circunstancia relatada en el documento precedente de 1617 y que hace de la cédula una pieza verdaderamente excepcional, como ahora veremos, y uno de los factores que han llevado a su elección como documento a reproducir facsimilarmente.

Esta real cédula está constituida por seis bifolios embutidos escritos en letra humanística, por tanto, 12 folios, de los que sólo falta el último (12r/v), que sería el correspondiente al folio 1r/v y que se desgajaría del conjunto, pues estaba en blanco originalmente. Como hemos dicho, la cédula real se conserva hoy encuadernada en un conjunto documental, cosida a unas cubiertas de badana flexible y en buen estado de conservación. Este libro contiene una serie de instrumentos para el gobierno del Hospital Real de Granada conectados entre sí, pero el núcleo sobre el que se engarzan todos ellos es el documento que ahora se edita, la citada la cédula real expedida en la localidad de San Lorenzo de El Escorial a 25 de agosto de 1593 que contiene las primeras constituciones y dada, como hemos dicho, para la gestión del hospital por Felipe II ante la ausencia de un marco normativo para su funcionamiento.

El siguiente paso en este sentido se dio en los primeros años del siglo XVII, en 1617, cuando se comisionó a don Pedro de Ávila, abad del Sacromonte, y nuevamente por mandado del ya arzobispo de Granada, el mismo don Pedro Vaca de Castro, para una nueva visita al hospital. Para la misma debía de resultar indispensable la disposición del documento con las constituciones de 1593, pero, cuando se acudió al archivo de la entidad, se observó que el documento se hallaba en mal estado; aunque sin estar afectado de manchas o humedades, sí presentaba amplios bordes mutilados, lo que limitaba su lectura. Evidentemente disponían del primer texto impreso hoy desaparecido, pero el peso legal del original real y no de una copia era obvio.

El documento de 1617 que precede a las constituciones es el que nos relata parte de esta historia. En el mismo, solo compuesto de un folio escrito en su recto y vuelto, se indica que el estado de conservación de los folios es irregular, pues están rotos los bordes con más o menos amplitud,

«estan rottas y comidas en las márgenes, de forma que todo lo que alcança la rotura la letra adentro no se puede leer».

Además incide en que el folio con el acta notarial de recepción y obediencia de las constituciones presentadas ante la junta del hospital, que acompañaba a estas, estaba rasgado a lo largo y reducido a su mitad interna. En el documento se dispone lo que se debía hacer: reparar el original de las constituciones cotejando el texto con el impreso hecho coetáneamente en 1593, para conservar su utilidad, tanto pegándole los fragmentos de papel que faltaban como completando la escritura ausente mediante ese cotejo de textos. No queda claro si el cotejo se hizo directamente del impreso o del traslado de la cédula hecha para la impresión, pues los dos documentos reseñados son algo imprecisos en sus expresiones:

mando que se remienden y echen vnos pedaços de papel blanco y se yncorporen con ellas y por el traslado de las dichas constituçiones questá inpresso se saquen las letras y raçones que faltan, de manera que hagan sentido entero

Como podemos observar en este facsímil, el documento, en efecto, fue primorosamente restaurado —¡en 1617!— integrando los fragmentos de papel ausentes de los bordes de los folios, donde otro escribano, imitando impecablemente la letra del original, ha repuesto las frases mutiladas.

La primera reintegración la encontramos en el folio 4r/v, a la altura de la constitución 40, en dos tercios del folio, pero sin afectar a la última constitución escrita, que se ve íntegra; la rotura real se nota en el folio vuelto, un pequeño fragmento a mitad del margen, en el que el restaurador ha pegado todo un filete de papel por el recto que abarca mucho más de lo deteriorado, pero que no afectó más por este lado que al rasgueo de las letras finales del renglón y por ello no fue reescrito por el escribano. Sí se observa en el final del folio, también en su lado recto, un pequeño fragmento de papel pegado encima haciendo una ligera corrección —escribe sobre el mismo «lo otro»—, y es visible al trasluz un pequeño agujero redondo que dio lugar al remiendo. Teniendo en cuenta la exquisita práctica de salvar las enmiendas en un documento diplomático, que todos los escribanos profesionales sabían irrenunciable y que no se hace, podemos suponer que esta adición la hizo el mismo escribano restaurador que reintegró los bordes.

En el folio 5r/v la reposición de papel es algo mayor; comenzando a mitad del folio y hacia abajo, en curva, invade ya un pequeño espacio escrito al final de las líneas que han sido en esta ocasión reintegradas por el escribano; el papel repuesto ha sido pegado por el vuelto del folio, donde es mayor la reposición. El espacio repuesto aumenta paulatinamente hasta el folio 8r/v, y a lo largo de los tres folios, 6, 7 y 8, la reintegración se ha hecho pegando el papel por el lado vuelto de los folios. Ya en el folio 9r/v disminuye sensiblemente hasta ocupar solo las esquinas inferior derecha y superior derecha, pegándose por el lado recto en el primer caso y en el vuelto en el segundo. Sin embargo, en el folio 10r/v el espacio repuesto vuelve a ser similar al del folio 4r/v: un pequeño fragmento en la esquina superior derecha, que se reintegra por su vuelto, y el borde de todo el folio deteriorado muy levemente, pero que el restaurador ha solucionado pegando una tira marginal de papel a todo su largo que no ha necesitado reintegración de escritura. El último folio, 11r/v, en cuya vuelta consta la firma real, solo ha necesitado un pequeño fragmento en el margen inferior en forma curva para completar la página.

El exquisito cuidado puesto por los artesanos para la reposición la hace poco visible, y a ello ayuda la pericia del escribano Tomás de Solórzano, que imitó la escritura del escribano de la Cancillería Real que hizo el original. Evidentemente, en 1617 contaba como ventaja para ello la pro-

ximidad temporal al documento original, que hacía disponer de papel y de tintas de calidad y aspecto muy similares a los del original reparado, así como el que los escribanos profesionales practicaran una escritura estandarizada que facilitaba la labor de imitación de la letra que en su momento se ejecutó en la Cancillería, lo que no empece para que reconozcamos y admiremos la cuidadosa labor emprendida y culminada, una verdadera *restauración*, aunque la práctica de reescribir hoy nos parezca técnicamente discutible por la alteración del original que supone.

El vuelto del folio que ordena la restauración recoge otro documento, una semana posterior al mismo, en el que el escribano Tomás de Solórzano, a quien identificamos con el repositor del texto de la cédula, da fe de su puño y letra de que la restauración y reposición de texto se ha hecho y está conforme con el texto del impreso y, por tanto, repuesto a su integridad. En fin, en el auto de 1617 previo al documento restaurado y donde se ordena la restauración, se alude explícitamente a que el documento de recepción y acatamiento de las constituciones en la junta del hospital está aún más mutilado, pues «está rotta la mitad de la hoja última de arriva abajo».

La escritura de este folio es similar a la del auto del comienzo, una farragosísima cursiva procesal, frente a la ligera y simple humanística de la cédula. Para este folio los ejecutores no se molestaron demasiado, pues se limitaron a pegar la mutilada hoja sobre otro folio en blanco. La reposición del papel no condujo a la cumplimentación de la letra, lo que parece lógico si tenemos en cuenta la dificultad de imitar esta escritura tan altamente cursiva, sin pensar en una sencilla reposición en humanística y un certificado de su bondad, que visualmente hubiera chocado mucho al lector, aunque desde el punto de vista legal sería de todo punto correcto. El interés menor del documento, la recepción, frente a la propia normativa de la cédula, no le hizo merecedor de este esfuerzo, amén de la dificultad añadida de no contar quizás con alguna copia del texto original para su reposición exacta. En este folio vemos, sin embargo, cómo se llevo a cabo restauración. Se advierte claramente en el folio roto la marca de un lápiz de plomo que bordea lo que hubiera debido cortarse delicadamente para, como en los otros casos, proceder a la superposición del papel. Al haberlo pegado sobre una hoja completa, esta operación no se llevó a cabo. De este documento, tan mutilado que una transcripción hubiera resultado inútil, apenas entrevemos, entre otras fórmulas cercenadas de la recepción documental, que la fecha fue un día del mes de septiembre del mismo año (1593) de expedición de la real cédula. A pesar de ello, y como hemos dicho, sí se ha reproducido por ser exponente de esa labor de restauración.

Aparte de la singularidad del hecho en sí de la restauración, de este proceso deducimos también el valor que se daba al documento real original con prevalencia sobre el impreso y, por supuesto, que el documento era esencial para el gobierno del hospital y también era fundamental para la gestión de las visitas de inspección que se realizaron a partir de 1617. Precisamente así podemos enlazar el resto de este códice diplomático con las siguientes constituciones de 1632. Después de la cédula con las constituciones de 1593 y su acta de recepción, el libro que las contiene sigue introduciendo más documentos. De 1617, 1618 y 1619 hay diez conjuntos documentales correspondientes a lo que los autores denominan «autos» en que don Pedro Cifontes de Loarte dispone sobre los diferentes aspectos que se examinaron y cuyo funcionamiento dejaba mucho que desear: las llaves de los graneros, el relojero, la ocultación de la entrada de esclavos enfermos, la residencia del portero, etcétera. Cada uno de ellos lleva adjuntos los documentos de notificación que el escribano redactor hizo a los trabajadores obligados a su cumplimiento: capellán, veedor, mayordomo, visitadores y otros muchos.

Lo que viene a continuación es el germen de las siguientes constituciones. El salto cronológico es grande. El siguiente documento es de 30 de octubre de 1631. Don Pedro Dávila, después de la visita que giró al hospital, debía mandar a Madrid toda la serie de disposiciones que creyera in-

eludibles para el buen gobierno y ordenó que se copiara un traslado de las mismas para que permaneciera en el archivo de la entidad. Las primeras disposiciones están fechadas el 27 de noviembre de 1629 y suman un total de treinta y siete, cifra en la que se incluyen también las notificaciones hechas a los trabajadores implicados. Sigue otro auto de 20 de octubre de 1631, donde se añaden otras quince, seguramente emanadas de las inspecciones hechas durante el año transcurrido. Suponen, pues, un total de cincuenta y dos consideraciones. Cuando llegaron a Madrid estas disposiciones se estimó que su calibre e importancia eran merecedoras de constituir un nuevo corpus normativo. El 24 de noviembre de 1632 se expidieron en Madrid las nuevas constituciones, que fueron recibidas en la Chancillería el 9 de diciembre y recepcionadas en la junta del hospital el 10 de diciembre. Los nuevos seis folios normativos indican la validez de las anteriores disposiciones siempre y cuando las nuevas no las contradijeran, por lo que permanecían, así, en vigor.

Estas páginas son una somera presentación del fundamento de esta publicación: admirar y poder disfrutar de la cédula real de Felipe II como si fuera el original. Con estas palabras hemos querido que el lector contextualice el documento y profundice en su conocimiento. Por lo demás, aunque la lectura del mismo no es en absoluto compleja, pues se trata de un documento escrito en una cuidadosísima escritura humanística, alejada de los complejos y elaborados trazos cursivos de las góticas procesales, nos ha parecido pertinente transcribirla para facilitar su lectura. La transcripción de los documentos sobre la restauración es más imperiosa porque están escritos en una farragosísima escritura procesal. Se ha hecho, además, un cotejo del texto entre la cédula y el impreso de 1671. Las anotaciones derivadas de este cotejo pueden interesar por varias razones: de manera particular a los historiadores de la lengua que ven cambiar y mudar grafías y ortografías en el curso de los años transcurridos, pero también, y a la luz de los cambios detectados, podemos hacer varias consideraciones en otros terrenos.

Como paleógrafa he seguido estrictamente las normas de transcripción al uso, es decir, respetar lo que se escribió exactamente con sus pertinentes apreciaciones aclaratorias; la segunda labor, la del cotejo con el impreso, obligan a hacer notar las diferencias entre los dos textos. La mayoría de ellas son diferencias de tipo ortográfico: «cocinera» con c o con z; «excesso» o «eçeso», «vizcocho» o «bizcocho», «uiuen» o «viven». Son importantes para nosotros como especialistas, pero tan numerosas, más de trescientas, que las notas que sobre las mismas hubiera de haber llevado nuestra transcripción habrían entorpecido su lectura y, por tanto, han sido suprimidas de la misma. Otras diferencias entre original e impreso son textuales; estas, menos numerosas pero más relevantes, nos llevan a detectar olvidos de palabras, cambios de género, pequeños añadidos, errores de escribanía, y sí las hemos conservado. Del análisis de todas ellas, y aparte de situar los cambios, extraemos la conclusión de que el impreso se hizo bastante a la ligera. Es decir, el componedor no tuvo en su momento el prurito de ser exacto con el texto que copiaba para la imprenta, y ello a pesar de ser un documento real sumamente importante y a pesar también de saber que se iba a multiplicar su resultado impreso con una difusión mucho mayor que el de un manuscrito. Aparte de que seguramente trabajó a partir de un eslabón «perdido», un traslado manuscrito hecho ad hoc para ese fin, realmente no tergiversa el texto, simplemente lo copia con cambios gráficos que se usaban ya e incluso los cambios de palabra introducidos no alteraban el significado, pero, en todo caso, no eran la exacta copia del original: por ejemplo, tiempos verbales como en la constitución 113 — «tuviere» por «tenga» —; añadidos como en la 72, en la que introduce «con palabras deshonestas»; u olvidos como en la constitución 107, donde no se escribe la palabra «bien».

A partir de aquí, y por todo lo explicado, solo me cabe invitar al lector a que disfrute de tan magnífico documento.

EDICIÓN

Ι

1593, agosto, 25. San Lorenzo de El Escorial (Madrid)

Felipe II ordena mediante cédula real constituciones de gobierno para el Hospital Real que fundaron los Reyes Católicos en Granada en 1504, vista la visita que hizo el obispo de Guadix, del Consejo Real, a dicha institución y constando la inexistencia de las mismas.

A. Granada, Archivo de la Diputación de Granada, libro 7292. Papel. Buen estado de conservación. 6 fol. s. f.

(Cruz) El Rey

Visitadores que al presente sois y adelante fuéredes del nuestro Hospital Real de la çiudad de Granada. Sabed que hauiéndose visto por el presidente y los del nuestro Consejo de la Cámara la visita que por nuestro mandado hizo desse hospital el reuerendo in Christo padre don Juan Alonso de Moscoso, obispo de Guadix, del nuestro Consejo, y constando por ella que en él no ay constituciones por donde se rijan sus ministros, ha pareçido que para su buen gouierno y para la buena cuenta y razón de su hazienda, cura y regalo de los pobres conuiene proueer y ordenar, como por la presente ordenamos y mandamos, lo que adelante se dirá.

- 1. Primeramente, por quanto por la fundación que los Católicos Reyes don Fernando y doña Ysabel, mis bisaguelos y señores, que santa gloria ayan, hizieron del dicho hospital, ordenaron y mandaron que huuiesse quatro visitadores del y que estos fuessen el oydor más antiguo de la nuestra Audiençia y Chancillería que reside en la dicha ciudad de Granada, y el capellán mayor de la Capilla Real della, que assí mismo fundaron los dichos Cathólicos Reyes, y el prior del monasterio de san Gerónimo de la dicha çiudad, y vn veyntiquatro della; y porque este se ha nombrado hasta agora por ayuntamiento de la dicha ciudad en cada un año en çierta forma, mandamos al dicho ayuntamiento que de aquí adelante, quando huuiere de hazer la dicha eleçión, nombre quatro veyntiquatros de los más diligentes y de mayor cuydado y zelo del serviçio de Dios nuestro Señor, entre los quales, assí nombrados, se hechen suertes, y al que le cupiere la suerte sea visitador aquel año, y que esta orden se guarde, no enbargante que hasta aquí aya sido diferente la que ge ha tenido en la dicha eleçión.
- 2. Mandamos que de aquí adelante aya un administrador en el dicho hospital, qual por nos fuere proueydo, con treynta mil marauedís de salario en cada un año, y que cada vez que le proueyéremos sea por tiempo de seys años o más, lo que fuere nuestra voluntad, a cuyo cargo an de estar las cosas que adelante se dirán. Y que assí mismo ayamos de proueer el oficio de mayordomo con otros treynta mil marauedís de salario y veynte quatro fanegas de trigo en cada vn año, por otros seys años o más, lo que fuere nuestra voluntad, sin que el dicho administrador ni mayordomo ayan de lleuar ración ni otra cosa alguna, aunque hasta aquí se ha dado al dicho mayordomo. Y el médico, limosnero y capellán, que tanbién ha de ser ueedor, con los salarios que hasta aquí han se¹ an lleuado por cédulas nuestras firmadas de nuestra mano. Y si en los que nombráremos o en alguno dellos huuiere faltas dignas de remedio, los visitadores, preçediendo la información necessaria, los puedan suspender, nombrando otra persona que sirva en él entretanto en lugar del suspendido y darnos luego notiçia dello, enbiando la dicha información para que proueamos lo que más conuenga.

(Fol. 1v)

- 3. Los dichos visitadores han de nombrar loquero, que también ha de² seruir de alcayde del agua del hospital, y el çirujano barbero y boticario, letrado y procuradores, y el escriuano para las juntas que hizieren, ante el qual han de passar todos los demás negocios del dicho hospital, procurando que sea el que lo es y fuere de nuestra Capilla Real, para que las escripturas del dicho hospital y capilla estén juntas y en poder de vn solo escriuano, el qual, por la notiçia que tendrá de la hazienda y escripturas del, tomará las quentas, pudiéndose hazer cómodamente.
- 4. Todos los demás ministros inferiores, que son portero, enfermeros, cozinero, depensero, lauandera y barrendero, los ha de proueer el administrador y remouerlos quando le pareçiere conuenir.

Visitadores³

- 5. Los visitadores, a cuyo cargo está el remedio de todas las cosas tocantes al hospital, teniendo consideración a la confiança que los dichos Cathólicos Reyes hizieron e yo hago de sus personas, tienen obligaçión de remediar todas las faltas que en él hallaren, assí a lo que toca a los enfermos y locos innoçentes y a los ministros, como en lo tocante a la hazienda, sobre lo qual les encargamos estrechamente las conçiençias.
- 6. Juntarse an por lo menos de tres en tres meses, inuiolablemente el primero día de fiesta del mes en que se huuiere de hazer la junta, llamando al administrador y, siendo necessario, al veedor; de los quales juntos o de cada uno de por sí, como más convenga, se informarán si ay algunas cosas dignas⁴ de remedio y proueerán lo que les pareçiere conuenir, la qual dicha junta han de hazer en invierno a las tres horas y en verano a las cinco de la tarde, y si a la dicha hora faltare alguno de los dichos visitadores, la harán los que se hallaren presentes. Y demás de las dichas juntas ordinarias harán todas las que más fueren necessarias, siendo para ello llamados por el portero un día antes por orden del administrador, y que en otra forma no se puedan juntar; y si lo hizieren sin ser llamados, todo lo que se determinare sea en sí ninguno y de ningún efecto; pero para las dichas juntas ordinarias de tres en tres meses no ha de ser necessario llamarlos, pues están señalados los días dellos, y ninguno de los visitadores pueda ordenar cosa alguna sin acuerdo de los demás.
- 7. En⁵ la primera junta que hizieren cada año se han de leer estas constituciones y los mandatos de las visitas, para que de todo estén advertidos los visitadores y ordenen que se cumpla por los ministros inviolablemente.

(Fol. 2r)

- 8. Los dichos visitadores, para mejor cumplir con sus obligaciones cada uno de por sí, los días que le pareciere que los ministros estarán descuydados, entrarán en el hospital a las horas que curan los enfermos y les dan de comer a ellos y a los locos innocentes, y al tiempo que los están curando y los días que los reciben en las enfermerías, y quando los innoçentes están durmiendo y quando se da la limosna, para que desta manera vean lo que passa en el dicho hospital y den orden que se remedien las faltas que huuiere.
- 9. Al tomar las quentas al mayordomo en cada vn año se ha de hallar por lo menos vno de los visitadores con el administrador y contador, procurando el benefiçio de la hazienda, enterándose⁶ de todos los gastos que se han hecho y no admitiendo los que fueren contra razón y justicia.
- 10. Los traspassos de la hazienda del hospital no se an de hazer si no fuere con licencia de los visitadores, preçediendo informaçión de que la hazienda que se quiere traspassar está bien tratada y que no ay parte de ella enagenada.
- 11. Y dando licencia los dichos visitadores⁷ para hacer los dichos traspassos, harán pagar la décima que por ello se deuiere, y que se escriua en el libro de las décimas y no las puedan perdonar ni parte dellas, si no fuere con licencia nuestra.
- 12. No se ha de recebir loco en el hospital sin licencia y acuerdo de los visitadores, preçediendo las informaçiones necessarias assí de estar loco como de los bienes que tuuiere y, teniéndolos, se ha de pagar dellos todo lo que con él se gastare, reçibiendo las fianças necessarias para cobrar los dichos gastos. Y de las entradas de los locos aya vn libro en que se escriua todo lo que cerca desto fuere necessario.
- 13. Los arrendamientos de los hornos del dicho hospital y de los otros bienes del se an de hazer con licencia de los visitadores y pregonarse delante⁸ las puertas del dicho hospital y, siendo necessario, se darán también pregones en otros lugares públicos.

- 14. Por que el administrador que ha de hauer en el dicho hospital ha de ser sacerdote y persona de muy buenas⁹ partes y calidad, le han de dar los visitadores assiento y lugar junto a ellos consecutiuamente en las juntas que hizieren donde él se hallare.
- 15. Han de visitar los dichos visitadores por lo menos vna uez cada año el hospital y las demás vezes que les pareçiere ser necessario.
- 16. Hemos sido informado que ay costumbre de dar el dicho hospital a cada uno de los visitadores la Pascua de Nauidad cadaño dos pares de capones en aguinaldo, teniendo consideración a que no lleuan salario y que por solo el servicio de nuestro Señor y mío y regalo de los pobres lleuan el trabajo de los dichos officios, mandamos que lo (fol. 2v) susodicho se haga assí de aquí adelante y que pues todos los demás ministros tienen sus salarios, no se dé aguinaldo a¹⁰ alguno dellos, aunque hasta aquí aya hauido costumbre en contrario.

Administrador

- 17. El administrador que nombráremos en el dicho hospital ha de ser sacerdote, como está dicho, el qual ha de tener entendido que hemos mandado criar este officio de nueuo para que el gouierno del, que hasta aquí ha estado a cargo de vn mayordomo lego, esté de aquí adelante al de vn sacerdote, y tenga más cuydado del regalo de los pobres enfermos y locos innocentes, y de los bienes y hazienda del dicho hospital, assí muebles como rayzes, mirando a las manos de los ministros como persona a cuyo cargo ha de estar el remedio de todo.
- 18. Y ha de tener entendido el dicho administrador que su officio es vna superintendençia sobre el mayordomo y todos los ministros que en el hospital siruieren, de manera que todas las faltas que ellos hizieren han de ser a su cargo y a él se las an de imputar los visitadores. Y por la misma razón el dicho mayordomo y ministros le an de tener mucho respeto y obediencia.
- 19. Trabajará que los pobres enfermos, que de ordinario están impaçientes con los dolores de sus enfermedades y con sus muchos trabajos, sean sufridos con paçiençia y humildad, y tratados assí en obras como en palabras, con mucha cariçia y blandura, regalo y charidad.
- 20. Procurará que antes que comiençen a ser curados confiessen sus pecados y, que siendo necessario, en tiempo deuido, se les administren los demás sacramentos, y a los que murieren se les dé eclesiástica sepultura en el dicho hospital, en el lugar que para esto ay diputado. Y siendo el difunto sacerdote, con acuerdo de los visitadores, le podrán enterrar en el cuerpo de la capilla.
- 21. Ha de tener mucho cuydado que el capellán escriua todos los enfermos que se entraren a curar en el libro de las entradas, con día, mes y año, declarando de dónde son naturales y qué estado tienen, de lego o casado y, si tienen padre o madre, muger o hijos o hermanos o otros parientes y, assímismo, si tienen alguna hazienda, y la edad y otras señas de sus personas; y este libro se guarde con cuydado para que del se pueda sacar la relaçión que se pidiere de los que murieren en el dicho hospital en los casos necessarios.
- 22. Assímismo, se an de escriuir todos los bienes que truxeren consigo y se an de depositar en poder del capellán y veedor, el qual lo firme en el libro que para este efecto ha de hauer, y después de ser curados se les buelba todo sin que falte cosa alguna.

(Fol. 3r)

- 23. Y quando algún enfermo estuuiere en peligro de muerte, ordenará que haga su testamento y disponga de su hazienda como fuere su voluntad; y si lo hiziere y se pudiere cumplir lo que ordenare con los bienes que huuiere lleuado al hospital, se cumpla, o la parte a¹¹ que alcançaren y no bastando para todo, auisará el dicho administrador a sus deudos a costa de los dichos bienes para que cumpla, y si no hiziere testamento ni ordenare cosa alguna, se disponga de lo que quedare conforme a derecho, entregándolo a sus herederos si fuere cosa de consideración y, siendo de poca cantidad, distribuyéndolo en hazer bien por su alma.
- 24. Procurará con mucha diligençia que las camas de los enfermos y^{12} toda la ropa dellas sea limpia y que acabados los sudores, se les quite toda la dicha ropa y las camisas y se les ponga otra limpia y que se les den las aues y carnero manido y sazonado y todo lo demás tocante a su comida limpio 13 y bien adereçado.
- 25. Assímismo que el médico y çirujano visiten los enfermos a las horas que tienen obligación, para que se puedan dar las mediçinas con tiempo y adereçar la comida necessaria, la qual se les dará con mucha limpieza.

- 26. No permitirá que en la enfermería de las mugeres entren hombres ni que la enfermera cure los hombres, sino el enfermero, de manera que de dos enfermeros que ha de auer, que an de ser marido y muger, el hombre cure los hombres y la muger las mugeres.
- 27. Ha de tener cuydado que se benefiçien los dos jardines que están en el hospital en prouecho y vtilidad del dicho hospital.
- 28. Hauiendo personas que siruan a los pobres, como muchas vezes acaeçe¹⁴, solo por amor de Dios, podrá remouer los offiçiales que viere conuenir por su autoridad, de los que están a su cargo, y de los que son al de los visitadores, consultárselo para que ellos lo hagan.
- 29. El dicho administrador ha de ver todas las noches el libro de la despensa y gasto de aquel día, para que mejor pueda remediar lo que conuiniere y las faltas que huuiere y dar orden¹⁵ en lo de adelante.
- 30. Los enfermeros ni otra persona alguna no han de deshazer sábana, colchón, camisa ni almohada, ni otra cosa alguna para los paños que son menester para curar los enfermos, ni para otro efecto alguno, si no fuere con orden del dicho administrador, el qual, luego que la diere, hará escriuir en el libro de la ropa lo que assí se¹⁶ deshiziere para que en todo aya la quenta y razón que conuiene.
- 31. Porque quando las quentas del boticario son de mucho tiempo se siguen inconuenientes (fol. 3v) mandamos que de quatro en quatro meses el dicho administrador fenezca la quenta con el boticario de las medicinas que huuiere dado para curar los enfermos inocentes del hospital, sin dilatarlo vn día más, so pena de dos ducados por cada vez que lo dexare de hazer y la misma pena tenga el boticario si no diere las dichas cuentas en el dicho tiempo, aplicados para el hospital.
- 32. Quando pareçiere al administrador que en la cama de alguno de los enfermos conviene mudar colchón, se heche vno de los dos que para cada una de las camas ha de hauer señalados¹⁷.
- 33. Hase de hallar presente el administrador con el médico y veedor quando se recibieren los enfermos, y procurar se reciban los que más necessidad tuuieren de ser curados, y no por ruegos ni intercessiones, sobre lo qual les encargamos a todos las conciençias.
- 34. Ha de procurar que todos los ministros hagan bien y fielmente sus officios, hallándose con ellos todas las vezes que le pareçiere ser necessario, assí en el ministerio de los enfermos y locos ynnocentes como en las cosas de la hazienda y edificio de la casa, limpieza y honestidad¹⁸, y al tiempo que se diere la limosna.

Mayordomo

- 35. Por¹⁹ no hauer hauido hasta agora administrador en el dicho hospital, era a cargo del mayordomo lo que de aquí adelante ha de estar al del dicho administrador, con lo qual el oficio de mayordomo tiene menos ocupación, y lo que ha de ser obligado a hazer y cumplir es lo siguiente:
- 36. Ha de tener cuydado de comprar por²⁰ junto todo lo que fuere necessario para la prouissión del dicho hospital, pagándolo en dinero de contado y no al fiado, y las compras que se hizieren en Granada an de ser con assistencia del veedor, y para las que se hizieren fuera della ha de lleuar testimonio de los precios a que comprare cada cosa, y de cómo se pagó de contado, especialmente la leña, el lienço para sábanas, almohadas, camisas y xergones, las mantas, el açúcar, la passa, el almendra, peros, camuesas, granadas, auellanas, çarçaparrillas, palo, carbón, leña y todo lo demás que fuere necessario, lo qual se ha de guardar con gran cuydado en vn aposento o dos, donde con más comodidad pueda estar, debaxo de dos llaues, teniendo la vna el administrador y la otra el dicho mayordomo o el veedor.
- 37. Por²¹ que el hospital tiene muchas gallinas de renta y casi las que ha menester para los enfermos que en él se curan, las ha de cobrar con tiempo el dicho mayordomo, para que no sea necessario comprar otras, y estarán en un corral con buena (fol. 4r) guarda y regalo, porque estén gordas para los enfermos, a los quales procurará regalar con los hueuos y menudillos dellas, y pudiendo buenamente obligar al panadero del hospital a que dé el sustento necessario para las dichas gallinas, se hará así.
- 38. Ha de estar a cargo del mayordomo toda la hazienda del hospital, no solamente las rentas de pan, juros y censos, pero todos los bienes muebles que en él huuiere, los quales se le an²² de entregar por inuentario ante el escriuano de las juntas, y de su mano lo an²³ de recibir los demás ministros y él les ha de pedir quenta de lo que les entrega, pues la ha de dar de todo²⁴.

- 39. Al mayordomo se le ha de tomar quenta en²⁵ cada un año inuiolablemente de todas las rentas del hospital que huuieren sido a su cargo, las quales²⁶ ha de dar dentro de vn mes de como se cumpliere el año, so pena de que de su salario se le quiten quatro ducados para el regalo de los pobres.
- 40. Han de ser a cargo del mayordomo todos los reparos neçessarios de la casa del dicho hospital y de todas las heredades, possessiones y otras haziendas del, los quales ha de hazer con licencia del administrador y, siendo de importançia, con la de los visitadores.
- 41. No ha de hauer puerta por de dentro del hospital para la casa del mayordomo, que ha de ser la que hasta aquí se le ha dado, por la ocasión grande que habría de poder sacar y lleuar por allí a personas de fuera del hospital algunas cosas del, sin que se vean ni puedan remediar.
- 42. Ha de tener cuydado el mayordomo quando cobrare el trigo del hospital que sea bueno de dar y recebir, so pena que, si no lo recibiere tal, se quede con él y se compre otro que sea bueno a su costa para la limosna de los pobres y raçiones de los ministros del hospital.

Capellán y veedor

- 43. El capellán que es y fuere del dicho hospital ha de viuir dentro del, en el aposento que está cerca de los enfermos en que possaua Nauarro, y ha de dezir misa de ordinario a los enfermos en el altar y tribuna que está entre las dos enfermerías, particularmente todos los domingos y fiestas de guardar, y quando él estuuiere enfermo la dirá otro en su lugar, y seruirá por él a costa del hospital, con aprouación del administrador, de manera que de ordinario se digan en la tribuna a lo menos veynte y cinco missas cada mes.
- 44. Ha de tener muy gran cuydado de que el sagrario esté siempre limpio y ambos altares, assí el de la capilla como el que está entre las dos enfermerías, y que los corporales estén assímismo muy limpios y tanbién hornamentos, y lo vno y lo otro muy bien²⁷ tratado y toda la capilla muy limpia.
- 45. Y porque siempre está en²⁸ el sagrario el Santísimo Sacramento para administrarles (*fol. 4v*) a los pobres, ha de tener mucho cuydado de renovarle en²⁹ verano, a lo más largo de ocho en ocho días, y en invierno a doze días, o a lo más largo a quinze, y que de día y de noche arda siempre la lámpara.
- 46. Assímismo, ha de tener cuydado que no falte en la capilla el olio de los enfermos para darles la Extremavnción, quando tengan necessidad della.
- 47. Ha de confessar el capellán todos los enfermos que entraren a curarse en el hospital luego como entraren y, siendo necessario, les a de adminiatrar el Sanctíssimo Sacramento, el de la Extremavnción, y a los que estuuieren peligrosos los ha de visitar con cuydado muchas vezes y los ha de acompañar y ayudar a bien morir, teniendo para ese efecto un deuoto cruçifixo.
- 48. Assímismo, ha de procurar que los enfermos y ministros del hospital no juren ni digan blasfemias, maldiciones ni desuerguenças, y si los que fueren auisados y repreendidos no se enmendaren, siendo enfermos sean espelidos, y si fueren ministros sean castigados por los visitadores con rigor.
- 49. No se ha de poder ausentar el capellán del hospital sin licencia del administrador, el qual se la podrá dar por el tiempo que le pareçiere, constándole que tiene necessidad de hazer alguna ausencia, dexando otro en su lugar y a su costa, que sea de las partes que se requieren a satisfación del dicho administrador.
- 50. El libro de las entradas de los enfermos y de la hazienda que tienen³⁰, estado y patria ha de estar en poder del capellán³¹, el qual lo ha de escreuir y firmar de su nombre en presençia de los enfermeros y enfermos, con las particularidades arriba dichas.
- 51. La ropa, vestidos y todos los bienes de los enfermos estén en vn aposento y tenga la llaue del el capellán, donde tanbién se ponga el dinero que tuuieren, todo por inuentario, para dar cuenta dello al enfermo³² quando se vaya y si muriere, al administrador.
- 52. Quando el capellán lleuare el Santísimo Sacramento a algún enfermo, los officiales de la casa le vayan acompañando con toda veneración, lleuando vn palio de seda con quatro varas altas que para esto ha de hauer en el hospital, y con dos çirios grandes encendidos delante, y el capellán proueerá que esté muy limpio el lugar y altar donde el Santísimo Sacramento se pusiere, y antes que salga de la capilla se haga señal con la campana para que todos los dichos officiales acudan al dicho³³ acompañamiento.
- 53. Ha de estar a cargo del capellán y se le ha de entregar por inuentario toda la plata, hornamentos y otros adereços de capilla del hospital, haziendo siempre que todo esté limpio y bien tratado.

- 54. El capellán ha de ser juntamente veedor del hospital y ha de hazer este officio en (fol. 5r) toda la casa, acudiendo a las enfermerías y quarto de los innocentes y procurando con todo cuydado y diligençia que los pobres enfermos y locos sean muy bien curados y regalados en la comida, camas y vestidos, como es justo, y assistiendo a las visitas de los médicos y çirujanos y a las curas y comidas de los dichos enfermos e innocentes, teniendo mucho cuydado de la comida, vestido, calçado y camas de los dichos locos, y que anden siempre limpios
- 55. Ha de mirar mucho por la honestidad de todas las personas de la casa y por la limpieza della y buen tratamiento de sus edificios, y por la obseruançia de todos los mandatos, assí de las visitas como de las constituciones y juntas, comunicando muy de ordinario con el administrador las cosas importantes al seruiçio de Dios nuestro Señor, bien y prouecho de los pobres y hazienda del hospital.
- 56. Hase de hallar presente a todas las compras que el mayordomo hiziere de por grueso y en junto para el hospital de qualquier manera que sean, haziéndose en la dicha ciudad.
- 57. Assímismo, ha de estar presente al tiempo que el despensero hiziere y entregare las raciones para los enfermos e inocentes, y quando la cozinera las recibiere y hechare en la olla, y al tiempo que las sacare.
- 58. Auisará a los visitadores y al administrador de las faltas de los ministros para que, si fuere necessario, despida los que conuiniere.
- 59. De las dos llaues del arca que está en la enfermería, a donde se guarda la passa y almendra y los demás regalos que son ordinarios para las comidas y çenas de los enfermos, tendrá la vna el veedor y la otra el despensero, el qual se ha de hallar presente con el dicho veedor a todas las comidas y çenas de los enfermos, y por su persona les ha de repartir la comida y cena que se les diere, y sacarse a de la dicha arca por su quenta y peso lo que se diere a cada enfermo.
- 60. Porque los enfermos que en el dicho hospital se curan tienen ordinaria dieta y comen poco pan, ha de tener el veedor mucho cuydado con el pan que con ellos se gasta cada día de manera que no se desperdiçie.

Médico

- 61. Los enfermos se an de recibir con acuerdo del médico del hospital, en presençia del administrador y veedor, recibiendo siempre los más menesterosos, sin respetos, intercesiones ni ruegos, sobre lo qual les encargamos a todos tres rigurosamente la conçiençia.
- 62. El médico ha de visitar los enfermos dos vezes cada día, la vna por la mañana, en inbierno a las ocho y en verano a las siete, y la otra por la tarde, en el inuierno a las quatro y en verano a las seis, procurando que a las dichas visitas esté presente el boticario o algún criado suyo si conuiniere, y ha de tener mucho cuydado de auisar quando algún (fol. 5v) enfermo estuuiere a peligro de muerte, para que el capellán lo entienda y le administre los sacramentos, y si algunos días conuiniere hazer más visitas, por hauer algún enfermo peligroso se le encarga la conçiencia que las haga.
- 63. Hauiendo descuydo y negligençia en las visitas del médico y en las hazer a su tiempo, atento que desto pende la salud de los enfermos, se encarga rigurosamente la conçiençia a los visitadores, administrador y veedor que con breuedad pongan el remedio necessario, no solo en multar el médico, pero en le suspender de officio y señalar otro, preçediendo información, dándonos luego noticia dello para que proueamos lo que fuéremos seruido.
- 64. Ha de visitar siempre por su propia persona y no por substituto y quando estuuiere legítimamente impedido por enfermedad que no salga de su casa, o por ausencia, con licencia del administrador podrá enbiar en su lugar otro médico de çiencia y conçiençia que visite y cure los enfermos del hospital conforme a las obligaciones que tiene.
- 65. Al cozer del agua del palo o de la çarçaparrilla esté presente el médico para ver la cantidad que se ha de hechar y qué tanto³⁴ a de menguar el agua.
- 66. El médico ha de curar todos los ministros del hospital que con efecto lo fueren y siruieren dentro de la casa, y no ha de tener obligación de curar otra persona de la que consigo tuuieren los dichos ministros, lo qual se entiende curándose en el hospital, porque curándose fuera no ha de tener la dicha obligación.

- 67. El médico ha de escriuir siempre en el libro de la despensa las comidas y cenas que ordenare para los enfermos, para que el administrador y veedor y despensero sepan lo que se ha de dar a cada uno, y todo lo que ordenare lo dexará rubricado.
- 68. Assímismo, en otro libro que ha de auer de la botica y medicinas, escriuirá cada día las medicinas y remedios que ordenare para los dichos enfermos, y siempre lo rubrique todo.
- 69. Y porque los enfermos son muchos y la memoria frágil y las ocupaciones del médico muchas, para saber el estado de la enfermedad de cada uno y los remedios que le an aplicado, mandamos que en cada una de las enfermerías aya dos tablas lisas barniçadas, en la vna se escriua el estado de la enfermedad de cada enfermo y en la otra los remedios mediçinales que el médico les aplicare cada día.

Cirujano35 y barbero

70. Ha de acudir el cirujano y barbero todos los días a visitar los enfermos (fol. 6r) a las mismas horas que el médico los visitare y, quando en su officio aya alguna dificultad, consultarla³⁶ con el médico y no ha de poner substituto en su lugar, sino seruir siempre por su propia persona, y quando tuuiere algún legítimo impedimento para no acudir al hospital, en tal caso sea obligado a enbiar otro en su lugar, con licencia y aprouación del administrador y no de otra manera; y hásele de dar el salario que ha lleuado hasta aquí.

Limosnero y limosna

- 71. La persona que huuiere de tener a cargo el officio de limosnero, para repartir en pan cozido las mil y ciento y cinco fanegas de trigo y el dinero que dichos señores Reyes Cathólicos mandaron dar³⁷ de limosna en el dicho hospital, ha tener mucho cuydado de tratar los pobres con blandura y regalo en palabras y obras, y ha de assistir a la puerta del hospital todos los días por la mañana y por la³⁸ tarde para dar la dicha limosna a los pobres que vinieren por ella contenidos en las copias de los visitadores que para ello se le entregaren.
- 72. Ha de procurar con mucho cuydado el limosnero que ninguna persona agrauie a los pobres que vinieren por la limosna, remouiendo con rigor y castigo³⁹ a los moços que procuraren hablar⁴⁰ con las pobres donzellas que vinieren por ella, y no pudiendo él poner el remedio neçessario dé notiçia a los visitadores y administrador para que los que eçedieren sean castigados con rigor.
 - 73. El pan que se diere a los pobres sea bueno y bien saçonado y cozido.
- 74. Hase de pregonar a la puerta del hospital la panadería del y rematarse con acuerdo de los visitadores en la persona que diere más panes por cada fanega, dando el hospital molinos para que muelan el dicho trigo, pagando tan solamente tres marauedís por moler cada fanega, como se acostumbra en los molinos del dicho hospital.
- 75. Y porque los molineros de los dichos molinos tienen obligación de moler en ellos cada año dos mil fanegas de trigo del hospital y no se gastan tantas en él, mandamos que se arriende el derecho de moler las demás hanegas hasta las dos mil, descontadas las que el hospital gastare y que lo que por ello se diere se ponga por hazienda del hospital. Los molineros an de moler el trigo del hospital primero que otro alguno y en la piedra que el panadero señalare, pues con esta condición se dieron los dichos molinos a çenso.
- 76. Visitarán muy de ordinario el administrador y el veedor al limosnero quando reparta la limosna entre los pobres, pues es obra de tanta caridad y que tanto se sirue nuestro Señor con ella.

(Fol. 6v)

- 77. Al panadero se entregará el trigo de çien en cien fanegas, reçibiendo fianças del y obligándole a que siempre, sin faltar día, lleuará del⁴¹ hospital las tres fanegas de pan que en él se an de distribuyr, aunque sean los días en que faltan las moliendas, pues para esto tendrá siempre hecha harina, para que los pobres en semejantes días, quando ellos suelen padeçer, no les falte su⁴² limosna, trayendo siempre el pan a la ora deuida.
- 78⁴³. Ha de hauer mucho cuydado en hazer las copias de los pobres bergonçantes, consultando a los curas y a las demás personas que pareçiere, y esto se ha de hazer cada mes⁴⁴ o de dos a dos meses, y de los pobres assí señalados se an⁴⁵ de elegir los más necessitados y menesterosos, y darles cédulas del pan que an de recebir y copia dellas al limosnero para que sepa a quién ha de dar la limosna y por quanto tiempo, lo qual se ha de hazer por los visitadores con asistencia del administrador y veedor del dicho hospital.

- 79. Algunas personas, por no tener con quién enbiar por la limosna, o por otros respetos honrados y christianos no enbían por ella y conuiene que los visitadores den orden que a las⁴⁶ tales se les lleue⁴⁷ a su casa.
- 80. Y porque el limosnero ni otra persona alguna defraude la limosna a los dichos pobres assí señalados, ni se les haga otro agrauio alguno, conuiene que los mismos pobres entiendan por uía de los curas quándo se les dan las cédulas, o de palabra quándo vienen por la limosna, que, acudiendo al administrador, se pondrá remedio en qualquier agrabio que ayan recibido.
- 81. Y de tal manera se ha de dar la limosna en pan cozido y cada día, que no se pueda dar a personas algunas de qualquier estado y condición que sean, en grano ni en harina, porque sería ir contra la voluntad de los dichos Cathólicos Reyes, no embargante que de algún tiempo a esta parte por acuerdo de los visitadores, se ha hecho lo contrario.
- 82. Las cédulas que tenemos dadas y adelante diéremos para que se dé algún trigo de limosna de las mil ciento y cinco fanegas que dexaron los dichos Cathólicos Reyes, se an de entender que se dé en pan cozido, como a los demás pobres y de la misma forma que a ellos se les da, porque esta es y ha sido siempre nuestra⁴⁸ intención y voluntad.
- 83. Y porque la limosna se ha de dar todos los días para que los pobres en ninguno dellos sean defraudados, conuiene que en el lugar donde se ha de repartir esté un peso, con el qual siempre que sea necessario el limosnero pueda pesar el pan quando lo recibiere del panadero, y los visitadores, administrador y veedor quando quisieren, porque de ninguna manera los pobres sean defraudados.
- 84. Y porque los dichos Cathólicos Reyes mandaron repartir ciento y sesenta y cinco mil y setecientos (fol. 7r) y treze marauedís cada año en dinero de limosna, juntamente con el pan, entre cientos⁴⁹ y cincuenta pobres, dando a cada uno tres marauedís y conforme a la mudança de los tiempos y a la carestía de las cosas son de poca consideración los dichos tres marauedís, mandamos que de aquí adelante, por el tiempo que fuere nuestra voluntad y hasta que otra cosa proueamos, se repartan los dichos ciento y sesenta y cinco mil y setezientos y treze marauedís entre menos personas, dando a cada uno ocho marauedís cada día, y que esto se cumpla y execute, no embargante que de algunos años a esta parte se a dexado de dar la dicha limosna.
- 85. El limosnero no ha de ser veedor del hospital, no enbargante que hasta aquí lo ha sido Andrés Flores y tiene título nuestro para ello, y solamente ha de vsar su officio de limosnero, porque no ha de hauer más de vn veedor, el qual ha de ser el capellán, como está dicho.

Portero

- 86. El portero ha de tener su aposento junto a la puerta principal del hospital y mucho cuydado de que no entren en él moços ni personas de mal viuir, deshonestas ni jugadores, y que los patios y cruzeros altos y baxos de toda la casa estén siempre limpios.
- 87. A su cargo ha de ser el llamar a los visitadores para las juntas extraordinarias quando se le ordenare, y ha de ser muy obediente al administrador en lo que le encargare y mandare.
- 88. Cerrará⁵⁰ las puertas del hospital todas las noches a la hora que se le ordenare y entregará las llaues al administrador.
- 89. Tendrá cuydado que no entren muchachos ni otras personas a jugar a las argollas ni a la pelota ni a los naypes en los patios ni en los cruzeros, ni ha de permitir que persona forastera que no viua en el hospital entre a lauar paños dentro, y no lo haziendo assí sea castigado con rigor.
- 90. Ha de estar todo el día y hasta la hora de la noche que el administrador le mandare a la puerta, y puede tener su cama en vn aposento que está atajado junto a la puerta principal.
- 91. Ha se de dar al portero vn real cada día y dos libras de pan sin otra ración alguna, no embargante que hasta aquí se aya acostumbrado otra cosa.

Cozinera

92. La cocinera no ha de echar la comida en la olla ni sacarla sin asistencia del veedor, a la qual se le an de entregar por inuentario todos los adereços neçessarios de la cocina, y ha de dar fianças que dará cuenta dellos cada que se le pida, y pagará el valor de los que le faltaren.

- 93. Ha de tener la cozinera cuydado de que la cozina esté siempre limpia y todas las comidas (fol. 7v) se adereçen con mucha limpieza y bien sazonadas, procurando que las aues que huuieren de comer los enfermos estén manidas, y lo mismo el carnero, y no dexará entrar a persona alguna en la dicha cocina, y particularmente no consentirá que nadie guise en ella cosa alguna de los oficiales y haziendo lo contrario sea castigada a arbitrio del administrador.
 - 94. Hase de dar a la cozinera el mismo salario y ración que hasta aquí se le ha dado.

Despensero

- 95. Al despensero se le dé el mismo salario y ración que hasta aquí se le ha dado.
- 96. Ha de traer el despensero para los enfermos el mejor carnero que se hallare y no lo ha de poder vender a persona alguna, sino solamente podrá dar a los ministros del hospital que viuieren dentro del lo que cada uno huuiere menester al precio que le costare y haziendo lo contrario mandamos que sea castigado conforme a justicia.
- 97. Ha de tener vna de las dos llaues del arca de la enfermería donde está la passa y almendra y los demás regalos que son ordinarios para las comidas y cenas de los enfermos, porque él se ha de hallar presente con el veedor a todas las comidas y cenas y les ha de repartir por su persona, y la otra llaue ha de tener el veedor y se ha de sacar por su peso y quenta del arca lo que se diere a cada enfermo y la propria quenta se ha de tener en el pan, assí de los enfermos como de los innocentes.

Boticario

- 98. El boticario o algún official suyo ha de estar presente a todas las visitas ordinarias de cada día que el médico hiziere a los enfermos del hospital.
- 99. De quatro en quatro meses, inviolablemente, el boticario haga cuenta con el administrador por las receptas del médico, firmadas del veedor, de todas las medicinas que en el dicho tiempo huuiere dado para los enfermos y locos, y si no hiziere la dicha quenta dentro de quinze días de como huuieren passado los quatro meses, sea multado en dos ducados, y el administrador otros tantos si no la recibiere, y si después no las diere dentro de otros quinze días, sea la pena de ambos doblada.
- 100. Y se le encarga rigurosamente la conciencia que dé a los enfermos las mejores y más saludables medicinas que tubiere en su botica.

Enfermeras

- 101. Mandamos que de aquí adelante no aya en el dicho hospital enfermera mayor (fol.8r) y que cese el salario que se le daua, y que solamente aya vn enfermero y vna enfermera, los quales han de ser siempre marido y muger, para que curen y regalen a los enfermos, el marido a los hombres y la muger a las mugeres, siruiéndoles⁵¹ con mucho cuydado, amor⁵², caridad y limpieza, con el salario y ración que hasta aquí han tenido, los quales y cada uno de ellos han de tener a su cargo toda la ropa de su enfermería, de camas y adereços y se les ha de hazer entrego della por inuentario y han de dar fianças, a contento del administrador, que darán buena quenta con pago de la dicha ropa cada y quando que se les pida, y pagarán el valor de la que faltare. Y an de tener cuydado de hazer lauar la dicha ropa en los tiempos que conuenga y de tenerla limpia y adereçada y bien enjuta para hecharla en las camas de los enfermos para su salud y regalo.
- 102. Anse de hallar con el médico y barbero en las visitas para que vean el remedio que aplican a cada enfermo y executen lo que se ordenare puntualmente.
- 103. Assímesmo, se an de hallar a las comidas y çenas para ayudar los enfermos que coman y no se han de apartar de sus enfermerías de día ni de noche.
- 104. An de dormir en las enfermerías, el hombre en la de los hombres y la muger en la de las mugeres, para acudir a las neçessidades de los enfermos que por momentos se les ofrecen.
- 105. No an de permitir que los enfermos varones hablen con las mugeres y, no pudiéndolo remediar, dé noticia al administrador para que lo haga y si fuere necessario heche de las enfermerías los culpados.
- 106. No an de permitir juramentos ni blasfemias ni palabras deshonestas y, no obedeciendo los enfermos sus reprehensiones, den noticia de los que lo hizieren al administrador y veedor para que pongan el remedio necessario.

Lavandera

107. La lauandera del hospital ha de lauar muy bien⁵³ la ropa se que se le diere y lleuarla bien enjuta, a la qual se le ha de dar por su trabajo lo mismo que hasta aquí se a acostumbrado.

Enfermos

- 108. Para los enfermos ha de auer suficiente recaudo de xergones, colchones y mantas, sábanas, almohadas, camisas, ropones para quando se leuanten y mucho cuydado que todo ande limpio y bien tratado.
- 109. Ha de hauer en el hospital diez y seis camas para los hombres y ocho para mugeres, hasta tanto que otra cosa mandemos.

(Fol. 8v)

- 110. Y porque de ordinario tienen dieta, conuiene que aya alguna cantidad de bizcocho para que jamás falte, y ha de auer assímismo mucho cuydado con el pan que comen, porque con la dieta es muy poco lo que han menester, y hasta aquí ha hauido en esto mucha desorden y eçeso, contando dos libras de pan a cada enfermo cada día.
- 111. Los enfermos no pueden entrar en la cozina a calentarse, sino que se les dé brasero para este efecto en otra parte.
- 112. Ningún ministro ni official del hospital pueda reçibir enfermo ni despedirlo sin licencia del médico, pero, como está dicho, por razón de algunos eçesos, los podrá despedir el administrador.
- 113. No se reciban en el hospital enfermos ricos para se curar, y si por la comodidad de la cura se recibiere alguno que tenga⁵⁴ hazienda, pague el gasto que hiziere.
- 114. En las curas de los enfermos se procure huyr el riguroso frío y el demasiado calor por el daño notable que les haze, assí el calor excessiuo como el frío, y conuiene que se curen en dos temporadas del año, quatro meses del verano y quatro meses del otoño.
- 115. Sirvan de contino en cada cama quatro sábanas y dos camisas desta manera: que suden con las dos sábanas y vna camisa y, en acabando de sudar, se saquen aquellas dos sábanas y camisas y se pongan a secar y echen las otras y a la tarde suden en ellas. Y para cada cama aya vn xergón y dos colchones, el vno sirva y se mude el otro quando pareçiere al administrador o enfermero. Y tengan cuydado de hazer lauar la ropa en los tiempos que conuenga, procurando que esté siempre limpia y bien enjuta, pues ay corredores bien acomodados para este efecto.

Escriuano

- 116. El escriuano de los negocios del dicho hospital ha de ser vno de los del número de la ciudad de Granada y, siendo a propósito el que lo fuere de la Capilla Real, vendrá bien, y ante él y no ante otro se otorguen todas las escripturas de arrendamientos del hospital y se hagan las execuciones y todos los demás negocios.
- 117. Si cómodamente se pudiere hazer, tomará las quentas del mayordomo el escriuano del hospital, porque tendrá noticia de toda la hazienda y de lo que en él passa.
- 118. Ha de cessar el salario de contador del hospital, ora sea el dicho escriuano o otra persona, y no se le ha de dar de aquí adelante, pues se le pagan las quentas que toma.
- 119. Ha de asistir en todas las juntas y escriuir lo que en ellas se ordenare y notificarlo a las partes como se lo mandaren⁵⁵.

(Fol. 9r)

120. Assímismo ha de assistir a los arrendamientos que se hizieren de los hornos y de los demás bienes del hospital.

Loquero

121. El loquero ha de tener juntamente con el dicho officio cargo del agua del hospital, con el salario y ración que hasta aquí se le ha dado, y de viuir dentro del quarto de los innocentes, y ha de ser persona que pueda lleuar el trabajo que es menester, passar de día y de noche con los pobres innocentes que ay y huuiere en el hospital, a los quales, assí hombres como mugeres, ha de tratar con mucho amor y caridad.

- 122. Con los locos innocentes que no se saben quexar ha de tener particular cuydado, procurando su vestido, comida, cama y calçado, y que sean curados aquellos de quien ay esperança que sanarán, de manera que anden bien vestidos y calçados, y les den la comida entera y a sus tiempos.
- 123. Todos los días se ha de dar de almorzar a los locos innoçentes de la fruta que huuiere; y tengan buenas camas y aya cuydado de los echar en ellas, y visitarlos después de acostados para ver cómo están en la cama y si están cubiertos, procurando siempre que estén encerrados cada uno en su aposento, de manera que no puedan entrar, salir ni juntarse vnos con otros.
- 124. Assímismo, es necessario tenga grandíssimo cuydado de que las mugeres estén de noche en sus aposentos, visitándolas y procurando que estén acostadas en sus camas y cerradas cada vna en su aposento, de manera que ni ellas puedan baxar a los aposentos de los locos ni los locos puedan subir a los de las locas, y que aya siempre cuydado de que ninguna persona sospechosa entre de día ni de noche donde ellas⁵⁶ están.
 - 125. No ha de permitir en ninguna manera que entre gente forastera a los desbaratar ni desconcertar.
- 126. El vestido de los locos se les dé por el mes de octubre, quando comiença el frío, o antes de Todos Santos, y porque a muchos dellos los martiriza la suziedad y poca limpieza, se ha de guardar con mucho cuydado el vestido viejo y limpiarlo, coserlo y remendarlo para que se lo tornen a vestir quando sea necessario limpiar, coser o remendar el nueuo, y en esto aya gran cuydado y vigilancia, como cosa tan importante al servicio de nuestro Señor y al regalo y salud de los innocentes.
- 127. Hase de procurar que los locos que pudieren y supieren algún oficio estén entretenidos, y que el prouecho de su trabajo sea para el hospital.

(Fol. 9v)

- 128. Ha de tener a su cargo el loquero la ropa del vestir y camas de los inocentes, y se le ha de hazer cargo dello por inuentario y para su seguridad, y que dará entera quentade lo que se le entregare, ha de dar fianças a contento del administrador quando fuere proueydo y se recibiere en el dicho hospital.
- 129. Conuiene assímismo para la limpieza de los locos que esté a su cargo no solamente el coser y remendar los vestidos⁵⁷ de los locos, pero el lauar la ropa de lienço, camisas, sábanas y colchones, dándole alguna cosa cada mes para leña y ceniza y hilo, al parecer del administrador.

Cañero

- 130. El cañero, que como está dicho ha de ser el loquero, ha de tener siempre proueydo el hospital de agua, de manera que de día ni de noche no falte, proueyendo assímismo las tinajas de los solares de agua sin lleuar a los moradores dellos cosa alguna, procurando que las fuentes y caños estén siempre limpios y bien adereçados, y que cada una de las personas interessadas gozen del agua que les es deuida, sin que nadie sea agrauiado.
- 131. Ha de procurar assímismo que en las arcas de los repartimientos del agua no se haga agrauio a nadie, teniéndolas siempre con sus llaues.
- 132. Quando algún caño esté quebrado, procure que con mucha brevedad se adereze, auisando al mayordomo y a las personas interessadas para que luego lo hagan, contribuyendo en el gasto como tienen obligación.
- 133. Assímismo, conviene que a tiempos deuidos visite las tinajas de los solares, y auiendo alguna demasía de más tinajas o de mayor cantidad de la que se deue, auise al administrador y mayordomo para que pongan⁵⁸ el remedio necessario.

Barrendero

134. El barrendero ha de tener mucho cuydado de que siempre estén los patios, cruzeros altos y baxos, y corredores del hospital muy limpios y barridos, y estará muy obediente a lo que el administrador le ordenare y mandare, y hásele de dar lo que hasta aquí se a acostumbrado.

Diversas cosas

135. Porque⁵⁹ de darse aposento en el quarto real del dicho hospital a algunas personas se an seguido inconuenientes, es nuestra voluntad y mandamos que de aquí adelante no se (fol.10r) dé aposento a persona

alguna en el dicho quarto, excepto al administrador del dicho hospital, que tan solamente se le an de dar dos pieças en que viua, con que no se pueda adereçar de comer en ellas, ni tener otra cosa más que su cama y libros y vn par de criados, y todo lo demás del dicho quarto esté cerrado y limpio.

- 136. No se ha de consentir que se encierre en la casa del dicho hospital paja de persona alguna, ni se críe seda, como diz que se ha hecho algunas vezes, y assí mandamos a uos, los dichos visitadores, y al administrador tengáis mucho cuydado de que esto se guarde y cumpla.
- 137. Todos los officiales en cuyo poder entra hazienda del dicho hospital, como son mayordomos, capellán, loquero, enfermeros, cozinera y cada uno dellos, quando se recibieren en el hospital, den fianças llanas y abonadas de tener guardado y dar de manifiesto todo lo que a cada uno dellos se les entregare y fuere a su cargo de la hazienda del hospital y de los enfermos y locos, conforme a la obligación de cada uno, y sin las dichas fianças no se puedan recebir en manera alguna, y no lo haziendo assí, será todo a culpa y cargo del administrador.
- 138. Quando se reciba qualquier ministro del hospital se le ha de tomar juramento que hará bien y fielmente su officio y que procurará cumplir enteramente con las obligaciones del y guardará estas constituçiones.
- 139. No se ha de permitir ni consentir que en los corrales ni patios del hospital se capeen, prueuen ni corran toros ni nouillos, ni se encierre ni guarde de día ni de noche ganado alguno, como muchas vezes diz que se ha hecho, y que el administrador, mayordomo o veedor que tal permitiere y consintiere le multen los visitadores en diez ducados y pague los daños que al hospital se le huuieren seguido en los tejados y tapias.
- 140. Los ministros del hospital no an de ser personas⁶⁰ cargadas de hijos ni familia, porque mejor y con más libertad puedan acudir a sus obligaciones y se euiten muchos inconvenientes que de lo contrario se an seguido y seguirían cada día
- 141. Es necessario que aya aposentos de convaleçientes en el dicho hospital, donde se entretengan ocho o diez días los enfermos, y tinelo donde coman, porque salen de los sudores tan flacos y debilitados y las carnes tan abiertas que, hechándolos luego de casa, suelen caer en enfermedades mayores, como la esperiencia ordinaria lo muestra, y porque, como son tan pobres, luego que salen del hospital comen manjares contrarios a su salud y tornan a recaer.
- 142. Y no auiendo lugar al presente que aya las dichas camas de conualecientes, se executará luego que aya hazienda y comodidad para ello.

(Fol. 10v)

- 143. Por el mismo caso que vn convaleciente salga del hospital a qualquier negocio que sea no le puedan tornar a recebir.
- 144. El médico y⁶¹ cirujano y barbero y los enfermeros ni otra persona alguna no reciban ni lleuen dinero, regalos ni otra cosa de los enfermos por recibirlos ni curarlos en el⁶² hospital, y hallándose lo contrario los visitadores lo castiguen con mucho rigor y auiendo reincidencias los hechen del hospital.
- 145. No se ha de permitir⁶³ que aya retraydos en el hospital, y si alguno se recibiere sea con breuedad expelido y hechado fuera.
- 146. Por el mes de setiembre, que es cuando se reciben los pobres, ha de estar la casa proueyda de la ropa necessaria para las enfermerías⁶⁴, y camas, camisas, tocadores, almohadas, sábanas, mantas, xergones, colchones, ropones y calçones conforme a lo que pareciere al administrador y médico, y de todo se hará cargo en vn libro y por inuentario a los enfermeros, a cada uno de la ropa que huuiere de tener en su enfermería
- 147. No ha de hauer en el hospital más que dos puertas, la principal, por donde todos han de entrar y salir, y la del corral y patio de los alhoríes, por donde se ha de reçibir el pan de sus rentas; y porque de hauer auido otras puertas se an seguido muchos daños e inconuenientes, se ha de cerrar luego de yeso y ladrillo con mucha firmeça vna puerta que ay en el corral, en el quarto de los locos, que sale al dicho corral de los alhoríes, de suerte que por ella no se pueda entrar ni salir en ningún tiempo, y de la misma manera se cierren todas las puertas que ay por de dentro del dicho hospital para la casa del mayordomo, por quitar la ocasión de poder sacar por ellas personas forasteras y de casa algunas cosas del hospital, sin que se vean ni puedan remediar.
- 148. Porque⁶⁵ hemos sido informados que conuendría lleuar al dicho hospital dos reales de agua de la fuente que llaman del Rey y que no costará el lleuarla ochocientos ducados, por no estar lexos del dicho hos-

pital, y es agua sana, continua y limpia, con la qual y la de Alfacar que agora tiene, que no es continua, estará bien proueydo aunque se acreçiente mucho número de pobres, mandamos a uos, los dichos visitadores, que quando entendiéredes⁶⁶ que en la hazienda del hospital ay comodidad para hazer el dicho gasto, lo ordenéis y proueáis que se haga y execute como más conuenga.

149. Demás de los libros de la hazienda, rentas y censos perpetuos del dicho hospital, ha de hauer vn libro para solas las décimas en que se assienten y escriuan los traspassos y ventas que se hizieren de las possessiones y heredades de los dichos censos, poniendo las personas que hizieren el traspasso y a quién y en qué precio y quánto se paga al hospital de décima, para que por este libro se haga cargo al mayordomo en todas las quentas que se le tomaren de la hazienda y rentas del dicho hospital, de los marauedís que montaren y huuieren valido las décimas de los dichos traspassos.

(Fol. 11r)

- 150. Y para que las escripturas no se pierdan como hasta aquí, estarán siempre en el archiuo que se ha hecho en la sala de juntas del dicho hospital todas las escripturas, libros y priuilegios, dotaciones, çédulas reales y los becerros de la hazienda y los demás libros de las déçimas, traspassos, arrendamientos y de los apeos de cortijos y casas, y el de las juntas, y todas las demás escrituras que ay hechas y adelante se hizieren del hospital; y tenga el escriuano de las juntas cargo de las tener todas intituladas y por tan buen orden que con facilidad se puedan hallar sin reboluerlas.
- 151. Para cada una de las tres çerraduras que tiene el dicho archiuo habrá dos llaues, porque si la vna se perdiere, quede la otra, y estas estarán la vna en poder de uno de los visitadores, la otra del administrador y la otra del escriuano, de manera que cada uno dellos tenga dos en tan buena guardia que si se perdiere la vna quede la otra, y estas tres llaues jamás estén en poder de vna persona.
- 152. Y porque las dichas escripturas no se pierdan, conuiene que de las que el hospital tiene de importancia o adelante tuuiere, se saquen traslados autorizados, para que quando sea necessario ver algunas dellas, que es muy ordinario, se saque del archiuo el traslado y no el original, dexando conocimiento el que la saca con día, mes y año, declarando el negocio para qué se saca, y para este efecto aya en el dicho archiuo vn libro que no sirua de otra cosa.
- 153. Assímismo, conuiene que aya libro donde estén escriptas en relación todas las escripturas, cédulas reales y priuilegios que el hospital tiene y adelante tuuiere, con día, mes y año de la escriptura, y ante quién passó, y a quántas fojas del beçerro si no estuuiere suelta.
- 154. Anse de buscar en los escriptorios de los escriuanos del número de la dicha çiudad si ay algunas escripturas tocantes al dicho hospital que no estén en el dicho archiuo, y las que hallaren se saquen y pongan en él. Y esta diligencia podréis encargar al licenciado Vasconçelos, vezino de essa dicha ciudad, que hemos sido informado que es persona que holgará de tomar este trabajo, por ser cosa del dicho hospital y lo hará con cuydado.
- 155. No se ha reçebir en el dicho hospital otro trigo ni çebada sino lo que fuere suyo, ni leña, paja, ni carbón de persona alguna, aunque sea de qualquiera de los visitadores, ni alquilar aposento a ninguna persona de qualquier estado y condición que sea, y qualquier ministro que lo contrario hiziere sea castigado con rigor.

(Fol. 11v)

Todo lo qual mandamos a uos, los dichos visitadores que al presente sois y adelante fuéredes, hagáis guardar, cumplir y executar, y a la persona o personas que, por nuestro mandado⁶⁷ visitaren el dicho hospital, tomen particular quenta de la guarda destas constituciones para que los que la contrauinieren sean castigados, y que estas originales se pongan en el archiuo del dicho hospital, dándose traslado dellas a cada uno de los visitadores y al administrador y veedor, para que con más cuydado las guarden y hagan guardar.

Fecha en San Lorenço, a XXV⁶⁸ de agosto de mil y quinientos y nouenta y tres años⁶⁹.

Yo, el rey (firma y rúbrica)

Por mandado del rey, nuestro señor, don Luis de Salazar

(Cuatro rúbricas)

Constituciones para el Hospital Real de la çiudad de Granada

1617, abril, 7. Granada

El procurador visitador Cifontes de Loarte ordena que se restaure la cédula real de Felipe II que contenía las constituciones del Hospital Real de Granada, pues está roto el papel en sus márgenes, mediante el pegado de un papel blanco y reescribiendo el texto que falta conforme a la edición impresa de dichas constituciones.

A. Granada, Archivo de la Diputación de Granada, libro 7292. Papel. Buen estado de conservación. 1 fol. s. f.

(Cruz)

(Al margen izquierdo): Auto sobre las constituçiones del hospital

En la ciudad de Granada, a siete días del mes de abrill, de mill y seisçientos y diez y siette años, estando en el Hospital Real desta dicha çiudad, en la sala de las juntas del, el señor procurador visitador dixo que por quanto las constituçiones originales que estaban en el archiuo del dicho hospital, firmadas de su magestad y refrendadas de don Luis de Salaçar, su secretario, questán escrittas de mano en onze foxas, las más de ellas están rottas y comidas en las márgenes, de forma que todo lo que alcança la rotura la letra adentro no se puede leer, y assí mesmo está rotta la mitad de la hoja última de arriva abajo en que pareçe que está escripta el día que se rezeuieron y obedezieron. Para que se puedan conseruar proueyo y mando que se remienden y echen vnos pedaços de papel blanco y se yncorporen con ellas, y por el traslado de las dichas constituçiones questá inpresso se saquen las letras y raçones que faltan, de manera que hagan sentido entero y se concuerden en todo, para que hecho esto se enquadernen y pongan en la parte que se hubieren de poner y este auto se ponga por caueça en las dichas constituçiones y assí lo proueyó y mandó y firmó.

Pedro Çifontes de Loarte (firma y rúbrica)

Ante mí, Pedro d'Espinosa, escriuano (firma y rúbrica)

Ш

1617, abril, 13. Granada

Tomás de Solórzano, escribano, da fe que por orden del doctor Cifontes de Loarte ha hecho restaurar y completar la cédula real de Felipe II que contiene las constituciones para el gobierno del Hospital Real de Granada y concuerdan con su original.

A. Granada, Archivo de la Diputación de Granada, libro 7292. Papel. Buen estado de conservación. 1 fol. s. f.

(Cruz)

Yo, Thomás de Solórzano, escriuano de su magestad, digo que por mandado del señor ynquissidor doctor Çifontes de Loarte, visitador del ospital real desta çiudad de Granada, hice remendar las dichas constituçiones y las corregí con el traslado de las dichas constituçiones que está de ynpresión y están los pedazos que ansí se remendaron çiertos y verdaderos y concuerdan con el dicho traslado y por mandado del señor visitador di el presente en esta çiudad de Granada, en trece de abril de mill y seisçientos y diez y siete años y en fe dello fice mi signo (signo) en testimonio de verdad.

Thomás de Solórzano, escriuano (firma y rúbrica).

NOTAS

PRESENTACIÓN

- 1. José Valenzuela Candelario, «El insigne y suntuoso Hospital Real de Granada (I). Las fundaciones reales y la reunión hospitalaria (1501-1526)», *Dynamis*, 23 (2003), págs. 193-219, y «El insigne y suntuoso Hospital Real de Granada (II). Oficiales y sirvientes en un hospital general (1526-1535)», *Dynamis*, 24 (2004), págs. 213-267.
- 2. Citado por Richard L. Kagan, *Los cronistas y la Corona. La política de la Historia en España en las Edades Media y Moderna*, Madrid, 2010, págs. 171-174.
- 3. Francisco Bermúdez de Pedraza, *Historia Eclesiástica de Granada*, edición facsímil, prólogo de Ignacio Henares Cuéllar, Granada, 1989, «De otras obras piadosas que hizo la Reyna», cap. LVIII, pág. 177.
- 4. José Valenzuela Candelario, «Las Constituciones del Hospital Real de Granada de 1593 y 1632: la experiencia cotidiana ante el canon contrarreformista», en José Valenzuela Candelario, Rosa María Moreno Rodríguez y Fernando F. Girón Irueste, *El Hospital Real de Granada y sus Constituciones de Gobierno* (1593-1857). Asistencia a los pobres y regulación social, Granada, 2008, págs. 17-102.
- 5. Concepción Félez Lubelza, *El Hospital Real de Granada*, Granada, 1979 (edición facsímil, con un estudio preliminar de Ignacio Henares Cuéllar, Granada, 2012), págs. 171-174.
 - 6. Archivo General de Simancas, Patronato Eclesiástico, leg. 165 y leg. 321, quad. 35.
- 7. Bernard Vincent, «Las rentas particulares del reino de Granada en el siglo xvi, fardas, habices, hagüela», en Bernard Vincent, Andalucía en la Edad Moderna, economía y sociedad, Granada, 1985, págs. 81-122 (págs. 103-105); Concepción Félez Lubelza, El Hospital Real de Granada..., pág. 165; Rafael López Guzmán, Colección de documentos para la Historia del Arte en Granada. Siglo xvi, Granada, 1993, págs. 82-83.
- 8. Linda Martz, *Poverty and Welfare in Habsburg Spain. The Example of Toledo*, Cambridge, 1983, págs. 45-61.
- 9. José Valenzuela Candelario, «Economía moral de la asistencia médica. La reducción hospitalaria en la Granada del siglo XVI», *Chronica Nova*, 33 (2007), págs. 333-368.
- 10. Jon Arrizabalaga, John Henderson y Roger French, *The Great Pox. The French disease in Renaissance Europe*, New Haven, 1997, págs. 187-189.
- 11. Sandra Cavallo, Charity and power in early modern Italy. Benefactors and their motives in Turin, 1541-1789, Cambridge, 1995, pág. 69.
- 12. Archivo de la Diputación Provincial de Granada, reales cédulas relativas al gobierno y administración del Real Hospital, libro 6964.
- 13. Bartolomé Yun, Marte contra Minerva. El precio del imperio español, c. 1450-1600, Barcelona, 2004, pág. 380.
- 14. Pablo Fernández Albadalejo, *La crisis de la Monarquía*, vol. 4 de la *Historia de España*, dirigida por Josep Fontana y Ramón Villares, Barcelona, 2009, pág. 19.
 - 15. José Valenzuela Candelario, «Las Constituciones del Hospital Real de Granada...».
 - 16. Ibidem.
- 17. Michel Foucault, *Historia de la locura en la época clásica*, Madrid, 1997 (4.ª reimpresión, primera 1964), vol. 1, pág. 231-241.

- 18. José Valenzuela Candelario, «Economía moral de la asistencia médica...».
- 19. Luis del Mármol y Carvajal, *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del Reyno de Granada*, segunda impresión, Madrid, 1797, en la imprenta de Sancha (edición facsímil, Granada, 1996), cap. XXVII, págs. 99-102.

ESTUDIO Y EDICIÓN

- 1. En impreso falta: se.
- 2. En impreso falta: de.
- 3. En escritura ligeramente de módulo mayor al resto del texto, como ocurrirá cada vez que se introduzcan las constituciones tocantes a los diferentes cargos y oficios.
 - 4. En impreso falta: dignas.
 - 5. En impreso comienza: Y en.
 - 6. En impreso añade: de la hazienda y.
 - 7. En impreso: administradores.
 - 8. En impreso añade: de
 - 9. En impreso: pocas.
 - 10. En impreso falta: a.
 - 11. En impreso falta: a.
 - 12. En impreso añade: de.
 - 13. En impreso: limpia y bien aderezada.
- 14. Los paréntesis estimamos son adición del siglo XVII, como consecuencia del cotejo con el impreso donde se incluyen.
 - 15. En impreso: y ordenar.
 - 16. En impreso falta: se.
 - 17. En impreso: señaladas.
 - 18. En impreso: honestidadad.
 - 19. En impreso: Y, destacada y en mayor tamaño de tipo.
 - 20. En impreso falta: por.
 - 21. En impreso añade: y.
 - 22. En impreso solo: le han
 - 23. En impreso: han.
 - 24. En impreso: toda.
 - 25. En impreso falta: en.
 - 26. En impreso añade: se.
 - 27. En impreso falta: bien.
 - 28. En impreso: con.
 - 29. En impreso: el.
 - 30. En impreso: tiene.
- 31. En el impreso a partir de aquí no se recoge esta redacción, sino que se introduce el final de la constitución siguiente a partir de la palabra Capellán. También falta en el impreso la numeración de la misma.
 - 32. En impreso: enfermero.
 - 33. En impreso falta: dicho.
 - 34. En impreso: quánto.
 - 35. En impreso: cirvjano, la jota en grafía minúscula frente al resto de mayúsculas de la entrada.
 - 36. En impreso añade: ha.
 - 37. En impreso falta: dar.
 - 38. En impreso falta: por la.
 - 39. En impreso altera el orden: con castigo y rigor.
 - 40. En impreso añade: con palabras deshonestas.
 - 41. En impreso: a el.
 - 42. En impreso falta: su.

- 43. Claramente el escribano ha escrito 88 en vez de/78, aunque sigue la secuencia correctamente.
- 44. En impreso falta: cada mes.
- 45. En impreso: ha.
- 46. En impreso: los.
- 47. En impreso: llene.
- 48. En impreso: mi.
- 49. En el documento entrecientos está escrito sin espacios y la s final parece añadida o por lo menos no claramente escrita, lo que explicaría esta corrección por parte de un escribano que no entendió si se escribía entre ciento o en trecientos.
 - 50. En impreso: cerrarán.
 - 51. En impreso: sirviéndolas.
 - 52. En impreso añade: y.
 - 53. En impreso falta: bien.
 - 54. En impreso: tuuiere.
 - 55. En impreso: mandaron.
 - 56. En impreso: ellos.
 - 57. En impreso: el vestido.
 - 58. En impreso: ponga.
 - 59. En impreso añade delante: Y.
 - 60. En impreso omite: personas, no concuerda cargadas.
 - 61. En impreso falta: y.
 - 62. En impreso añade: dicho.
 - 63. En impreso: consentir.
 - 64. En impreso: enfermedades.
 - 65. En impreso añade: Y.
 - 66. En impreso: entendiéredeys.
 - 67. En impreso, errata: mandadado.
- 68. En impreso, desarrollan los números romanos del original: veynte y cinco. Dichos números están claramente escritos con posterioridad en un hueco de la escritura original dejado al efecto.
- 69. En impreso introduce la fórmula del traslado y obvía el resto de las anotaciones: Corregidas con su original e van ciertas e verdaderas. Alonso Marañón, escriuano público.

Esta edición de
las Constituciones del Hospital Real
se realizó con motivo de la conmemoración
del V Centenario del Hospital Real,
30 años sede del Rectorado
de la Universidad
de Granada.



La edición de esta carpeta ha contado con la colaboración de Rafael Peinado y de la Sección de Archivo, Biblioteca y Publicaciones del Área de Cultura de la Diputación de Granada

© de los textos preliminares: los autores © de esta edición: Universidad de Granada http://www.editorich.gr.com

http://www.editorialugr.com

Imprime: Imprenta de la Diputación de Granada

ISBN(E): 978-84-338-6893-0

Sauiendose visto por el Presidente y los del nío conseso dela camara La visita que por nío mandado hiso desse Sospital el R. an xeo padre don suan alonso de Moscoso Obiseo de Guadix del nío conseso y constando por ello que enel no ay constatuciones, por donde se risan su ministros, Sa parecido que para subuen goiverno y para la buena quenta y razon de su hasienda, cura, y regalo delos pobres conviene proveer y or denar como por la presente ordenamos y mandamos Lo que a delante se dira i

1. Primeramente por quanto por la fundación que los Catholicos reves don fen y dona Isabel mis bijaquelos y senores que santa gloria ayan hilieron del dicho hospital ordenaron y mandaron que suciles quato Vistadores del y que estos suessen el oy dor mas antiquo e sa ma audiencia y chancellexia que reside en la dicha Ciudad de Ganada y el capellan mayor dela Capella real della que assimismo sundaron los dichos (atholicos reyes y el prior del monasto de san Geronimo dela dicha Ciudad y mon respectivates della, y por que este se ha nombrado ballagora por el ayuntarmento dela dicha Ciudad encadaren ano en cierto forma, Mandamos al dicho ayuntarmento que de aque adelanto quando huniere de sassen La dicha elección nombre quato veyntaquatos delos mas deligentes y demayor cuydado y relo del servicio de Dios no se entre los quales asin nombrados se hechen sueres y alques lecupiere la suere sea Visitador aquel ano y que esta orden seguarde no enbargante que hasta aque aya sido diserente la que seha tenido en la dicha elección

Mandamos que de aqui adelante ayarn administrador en el dicho hos pital qual por nos fuer prouendo con trentamis mis de Salario encada un ano y que cada uen que cargo ande estan y que assimismo ayamos de proue relos freis anos jo mas Loque fuere nia voluntad acuyo cargo ande estan Mayordomo con obros treyntamismis de Salario y veyntequatro fanegas de tugo encada un ano por otros seis años jo mas Loque fuere nia voluntad sinque es ducho administro. ni mayordomo ayan de Eleuar rauon ni ota cora alguna aurque. Sasta aqui se ha dado al ducho mayordomo y el Medico, simornero y capellan que tanbien ha de ser va anano, y si on los gnombraremos o en alguno dellos buuiere faltas dignas Dromados Solica mano, y si on dien de su información necessario dellos buuiere faltas dignas Dromados do Sisteadores que udiendo La información necessaria dos puedan suspinder nombrando otra persona que si si que enel entretanto, en lugar del suspendido y darnos suego notreia dello enbiando la do si se formación para q procuamos so que shas concenzo 1

os dichos Visitadores han de nombrar Loquero que carbién ha de secuir de ascay de del agua del Sospital y el Cirujano y barboro y Boticario Letrado y procuradores y el escrivano gara las funtas que hiliaren ante elqual an degassar todos los demas negocios del dicho Sospital procurando g sea esque sou y fuera de ma capella real para que Las escripturas del dicho Sospital y capilla esten funtas y en poder de un solo es fricano elqual por la noticia que tendra dela hafienda yercino del , tomaza las quentas pudiendo se hazer como damente i -Todos Los demas Ministros infeciores q son Porceso enfermas, colines despensero, La uandera y bazzendero Los ha de proucer el administrador y remover los quando les parenere convenir Visitadores . Los Visitadores acuyo cargo esta el remedio de todas las cosas tocantes al hospital te niendo consideración alo consianca que los dichos Catholicos Deyes historion e yo hago de Sus personas, tienen obligación de remediar todas Las faltas que enel hallaren assi en Lo que toca alos enfermos y locos innocentos y alos ministros como en lo bocante a la halienda, sobre Loqual Les encargamos estrechamence Las conciencias

Juntar sean por la menos de bes en bes meses inuis lablem el primero dia de fresta del mes enque se hunierre de haser Lafunta, llamando al administrador y siendo neuffacio al Verdor. Celos quales funtos o decadauno de porfi como mas convenga se informaran si ay algunas cosas dignas de remedio y provueeran Lo que Les parevive convenir Laqual dicha funta an de haser en invierno a las bres horas y en Verano alas cenco dela tarde, y si ala dicha hora faltare alguno de los de obos Vistadores La haran Los que de hallaron presentes y demas delas dishas sun tas ordinarias haran todas las quemas furren necessarios seindo para ello llama dos por el portero un día antes por ordin del administrador y que enotra forma no se quedan suntar y si lo histoiren sin ser llamados todo Lo que fe determinare sea ensi ninguno y de ningun estelo, pero para Las dichas suntas ordinarias de tes on tres mesos no ha deser necessario clamarlos pues estan senasados Los deas dellos y ninguno delos Distadores pueda ordinar esta alguna sin acuerdo de las denos se dellos y ninguno delos Distadores pueda ordinar esta alguna sin acuerdo de las dellos y ninguno delos Distadores pueda ordinar esta alguna sin acuerdo de las denos se de las dellos y ninguno delos Distadores pueda ordinar esta alguna sin acuerdo de las dellos y ninguno delos Distadores pueda ordinar esta alguna sin acuerdo de las demos de las deles dellos y ninguno delos Distadores pueda ordinar esta alguna sin acuerdo de las delos demos se con dela contra esta alguna sin acuerdo de las deles deles delas deles deles deles demos sensitados de las deles demos de la deles deles demos de la contra esta delas delas delas deles deles demos de la contra el delas deles deles deles deles deles delas deles deles deles deles deles deles deles delas delas delas delas delas delas delas deles deles delas delas delas delas delas delas deles delas deles delas d

En la grimera funta ghilierun cadano sean de seen esta, constituuones y los mandatos.

delas visitas paragetetado estema gentidos los Visite y ordenen g secupla por sorministam inuistadem.

8	Los dichos Seficadores gara mejor cumplir con sus obligaciones cada uno deporfi Los dias gles parecie
0	re g Les minishes estaran descuydados entrasan enel bospical alas horas g cuan Les enfor
	mos y quando Les dan de comer aellos yalos Locos innocentes y altiempo g Los estan cucando
	y Los dias g Los reciben en Las enfermerias y quando Los Innocentes estan durmiendo y
	quando se da La Simorna para que distamanua vean Lo que parsa enel dicho hospital y den
	orden que seromedin las faleas que Suvive.
	Contract of the contract of th
9	Al tomar las guentas al mayordomo encada yn ano seha de hallar por lo menos vino de Sos Visitadores conchadministrador y contrador procurando el beneficio dela hazienda ente randose de todos Los gastos que sean Sucho y no admitiendo los go fucien contra razon
-	Jos Visitadores conchadministrador y Contrador procurando el benefico dela masienta
	rando se de todos tos gastos que Sean Sucho y no admitienas Los (g puem contra
	o Julhera
10	Los tras passos de la hasienda del baspital no sean de haster sino sueve con Licencia delos destra doves presediendo información deque la hasienda q se quiere traspassar estas bien trastada
	Lores pruediendo información deque la halienda g se quece haspassar esta bien tratada
	y que no ay parce acida oriagonamia.
11	gue por ello se deviene y que se encina en el sibro delas decimas y no sas puedam perdonar
	our cor ella le deviene y que le escrice en el libro delas decimas y no las puedam perdonar
	ni parte dellas . Sino fuer con Sec. ma,
*	The state of the s
12	no se ha de recibir Loco onel hospital sin Lie y accerdo delos Visitadores precediendo Las informaciones necessarias assi de estar Loco como delos bienes geticienes y teniendolos
	geha de pagar dellas todo Lo que conel segastaze Venbrondo Las fiancas necessaras paras
	cobrar los dichos gallos y delas entradas delos Lows ayaron libro enque se escriva todo
10	(Come delle france necessario)
	Lo Gana desto france necessario)
13	Los arrendamientos delas Sanos del dicho Saspital y delas otros bienes del sean de Sagen
	con Licencia delos Oficadores y pregonarge delante Las questas del aicho Soficial ystem
	con Licencia delos Vifuadores y pregonar se delante Las puestas del dicho Sosquial y sien do necessario se daran tanbien pregones enobes Lugares publicos
	P of the A to me be do house me I dicho En pital hade for Sacredote y perso
14	Dor que et administrador que ha de hauer enel duho Sospetal ha de ser Sacredote, y perso na demuy buenas partes y calidad Lean de dur Los Vistradores assiento y sugar sunto aellos consecutivam en las suntas g histieren donde el se hallare,
	na demay out not party of the livery of hilieren donde elle hallore,
	aellos confecuations on sur furnit
16	Han de Sefetar Los dechos Sifetadores por Lomenos Vname Leadano el hospital y las demos
15	socres que les parenore ser necessario
	Homos sido informado que ay coloumbre de dar el dicho hospital acadauno delos Viscadores La pasqua de nacidad cadano dos paxes de Capones en agrinaldo teniendo lineadores La pasqua de nacidad cadano dos paxes de Capones en agrinaldo teniendo el le conicio de monte de la como senos genios peros senos genios genios genios senos genios ge
16	12 fradores la pasona de nacidad cadario dos pares de Capones en agrinaldo teniendo
	Relevación aque no lleuan Salario y que por solo el Samino Denno sense gomio
-	on fideración aque no lleuan Solazio y que por solo el Servicio denno senor gemio y regalo delos pobres lleuan el trabajo delos officios mandamos go Los
شندا	112 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

<u>(</u>

18 C

sulo dicho	Se Sapa as	i de comi o	delante are	u nues tada	Los Demas	ministro	tienen sus
calaria	ma Go de a	auinaldo a	aloune del	les aune Sa	Pa agui as	a hauido	tienen sus costumbre
			0	1	1.0	The state of the s	
encontra	20,	7	Imini Ch	ador 1		C-1	1

- 17 el administrador que nombraremos enel dicho Sospital ha de ser sacerdote (como esta decho) elqual ha detener entendido g bomos mandado suar este ossaio Denueus parage el gouierno del que basta aqui ba estado acargo de Un mayordomo lego este deaqui ade Sante al de Un Sacerdote y tenga mas cuydado del regalo delos pobres en sormos y locos innocentes y delos bienes y hasianda del dicho hospital assi muebles como ray sog mirando alas manos delos ministros como persona acuyo cargo ha de estar es remedio selbodo!
- John detener entendido el dicho administrador que su osquio es ma super intendenua sobre el mayordomo y todos sos ministros que enel hospital sixuieren demanera que lodas sos faltos que ellos histerin han deser asucargo y ael selas an de imputar sos Distadores y por sa misma razon el dicho mayordomo y ministros lean detener mucho respeto y obediencia
- 19. Trabafaza que los pobres enfermos q de ordinazio estan impacientes con sos do lores de fus en fermedades y con sus muchos trabajos sean suficidos con paciencia y humildad y tratados assis o obras como en palabas con mucha caricia y blandura regalo y charidad.
- Promara que antes que comiencen a ser suados confissen sus peccados y que siendo neces saxio en trimpo demido seles administren sos demas sacramentos y alos que muxicum se ses de edescastica segultura enel dicho Sospital en el sugar que para esto ay diputado y siendo el disento sacredote con acuerdo delos Distendares ce podian enterrar enel cuerpo dela capilla
- Ha de tener mucho cuydado que el apellan escriva todo: Los enfermos q se entraren acurar en el sibro delas entradas con dia mes y ano declarando dedonde son naturalos y que estado trenen de sego o casado y si trenen padre o madre muger o siso o Sen. Jo obos paxientes y affirmismo sitienen alguna sasienda y sa edad y otras senas desus personas y este sibro se quarde concuydado para que del sepueda sacor so se la como que se pidiene delos que muxieren en el dicho hospital en sos Casos necessarios so que se pidiene delos que muxieren en el dicho hospital en sos Casos necessarios so
- 22 Assimumo sean de escriuir todos Los biènes que teucenem con sigo y sean de depositar en poder del capellan y veedon esqual lo firme enel libro q para este estelo ha de hauen y desques de ser cuados seles buella todo singue falte cosa alguna

	and the second s
2	3 Ol grando aloun enterno estruine en religio de muerte mienos que hace su testamento y des
_	3 y quando algun enfermo estuciere enpeligno de muerte ordenara que haga su testamento y des
	ponga de su halionda como fuere su poluntad y si lo heliare y se pudiere cumplir Loque orde
	nove con Los bienes que Succiene llevado al hospital secumpla o la parte aque alcancacion
	y no bastando paratodo avisara es deiho administrador asus deudos acosta delos dechos
	bienes para que se cumpla y si no histere testamento ne ordenare cosa diguna de
	delo que quedaxe conforme adcrecho entregandolo asus horederos de Juito
	ción y siendo de poca cantidad distribuyondo lo en hazer bien por su alma !-
	the state of the s
2	1. Procurara con mucha dilegencia que las camas delos enfermos y toda la ropa dellas seus
2	Procurara con mucha dilegencia que Las camas delos enfermos y toda La repa dellas sea Simpia y que acabados Los Sudores Seles quite toda La dicha repa y las camisas y seles pon- ga eta Simpia y que se les den Las aues y Carnero manido y Salonado y todo Lo demas to
	oa otra Limpia y que se les den Las aues y Carnero manido y Salonado y todo Lo demas to
	Commission of City Commission of
2	assimismo g el medico y Cirufano Visiten los enfermos alas horas g rienen obligación
	se puedan dar las medicinas con tiempo y aderecar la comeda necessaria. Laqual se ceradia
	assimumo q el medico y Cirulano visiten los enfermos alas horas q tienen obligación para q le quedan dar las medicinas con tiempo y aderecar la comida necessaria Laqual se les dara con mucha limpiela.
220	and annual of my war as employed Me get La conferme
20	Le Confermero demanera que de dos enfermeros que ha de auer
	The manife of muger of hombre cure Los hombres of La muger Las mugeres.
	que an defer maille y my
	and the second for the second for south on
2	Ha de tener un dado que se beneficion Los dos fadines que estan onel hospital en grouecho y vilidad del dicho hospital.
	provecho y villedad del dicho hospital
	to when some muchas Veres acases Isolo por amor
2	Haurendo personas que siman alos pobres (como muchas Veges acacee) solo por amo
	de dios podra remouer Los officiales que viere convenir por su autoxidad selos que de dios podra remover Los officiales que viere convenir por su autoxidad selos que la la la hagan.
	estan asu cargo y delos que son al delos Difutadores consultar selo para q ellos lo hagan.
	i con a constra
0	el duho administrador ha dever todas Las noches el Libro dela despunsa y gas to. de aquel dia para que mejor pueda remediar lo que conviniere y las faltas q suvere
29	Le aquel dia para que mejor pueda remediar Lo que conviniere y las faltas q successes
	y dar orden en lo de adelante,
	y dar orden cole and a fine for the form colehon, camera ni
30	Los enfermeros nicha persona alguna no han de des halfer sabana, colchon, camusa ni
	1 . I m who care aloung paid to partir yet with
	and the floring divino June Tuest con Victor
	ou que ladice hara esteuer en el sione acta copa de que esta
	Dentodo aya laquenta y razon que consciene,
	o encous my f
21	· Dorque quando Las quentos del bolicazio son demucho tiempo se siguen inconveni.
21	
17.5	A STATE OF THE STA

. .

	By Control of the Con
	Mandamos que de quatro enquatro meser el dicho administrador fenezea La quenta con el boticazio delas medicinas que buniere dado para curar Los enfermos innocentes del Sospetal sin dilatarlo un dia mas Sopona de dos divados por calaven quentas enel offe
	Sospetal sin dilatarlo un dia mas Sopena de dos desados por cabares of lo descare de
	harger y la misma pona tenga el boacario sino atest sas actività la biempo aplicados para el Sospical.
32	quando pareciere al administrador que en la cama da alguno delos enformos conviene mu dar colchon sedeche uno delos dos que para cadauna delas samas ha de haver sena sados,
20.00	Ha se de Sallar presente el administrador conclimedico y Vendor quando sercibeccio
33	Los enformos y procurar se reciban Los que mas necessidad truvieren de ser Cuados J no por ruegos ni intercessiones sobre Lo qual Les encargamos atodos Las conciencias
•	no por Tuego: ne intercessiones Sobre Lo qual les encargamos acoas:
34	Ha de procurar que todos Los Ministros hagan bien y fielmente sus/officios hallando Je con ellas todas La vezes que lepareciere ser necessario afficenche ministerio dela cafa sim
	en fermos y Locos ynnocentes como en las cosas dela halienda y edificio dela cafa lem pieza y Soneshidad y altiempo que sedice La semosna
	Mayordomo /
35	Tor no haver basido hastagora administrador encluido Sospital era acargo del ma
	plir es la siguiente!
36	Ha de tener cuydado de comprar por funto todo lo que fue necessario para la pro vision del dicho hospital pagandolo endinero de contado y no alfrado y las compras
	que se histoiren en Granada ande ser con assistemes del Veeder y para Sas y se histoiren ser granada ande ser com assistemes del Veeder y para Sas y se histoiren se fura della ha de lleuar testimonio delos preces aque comprare cada cosa y decomo se fura della ha de lleuar testimonio delos precesos aque comprare cada cosa y decomo se fura della ha delleuar testimonio delos precesos aque comprare cada cosa y decomo se
	pago decontado especialmente La Lana, el Lienço para Sabanas, almohadas, camifo J gargones, Las mantas, el accuar Lapassa, almendra, peros, camuefas, granados que
*:	Canas Carca paxella, palo, carbon Jena y todo Lo demas que fuer necessario Loqual geha de guardar con gran cuydado en un aposento/o dos donde con mas como didad
	queda estar debaco de dos llaves teniendo La ma el administrador y la oba el ducho mayordomo o el Vecdor.
37	Porque el hospital tiene muchas gallinas de Venta y casi Las que ha menester
0	Porque el hospital trène muchas gallinas Henta y casi Las que ha monester para los ensermos que enel se curan las ha de cobrar con tiempo el ducho mayor domo para que no sea necessado comprar otras y estavan en on conxas con buena
1	1, 00

guarda y regalione y menudillor y menudillor tento necessar a de pan suror de pan suror contregar por la sema, mis sel sos picas y aempliene el an y obres. 40 Han deser aes	y censos pero inuentaxio an inishos y el le o seleha de la Succieren sid	ordomo todo todos Los bien te el es siña s ha de pedir mar guenta lo a sucargo de su salar	La ha funda nes muebles no delas Jun gunta dela concada una las quales ha is seleguiren	del hospitas Genel Eurier Justy y defur gue Les entre	nosslam. Los quale mano Loan ga puesla	de xecibir
38. Fla de estar a de pan sucos ontregar por s los demas mis 39 Al Mayordom del Sos pital g aempliene el an	y censos pero inuentaxio an inishos y el le o seleha de la Succieren sid	ordomo todo todos Los bien te el es siña s ha de pedir mar guenta lo a sucargo de su salar	La ha funda nes muebles no delas Jun gunta dela concada una las quales ha is seleguiren	del hospitas Genel Eurier Justy y defur gue Les entre	nosslam. Los quale mano Loan ga puesla	de xecibir
38. Fla de estar a de pan sucos ontregar por s los demas mis 39 Al Mayordom del Sos pital g aempliene el an	y censos pero inuentaxio an inishos y el le o seleha de la Succieren sid	ordomo todo todos Los bien te el es siña s ha de pedir mar guenta lo a sucargo de su salar	La ha funda nes muebles no delas Jun gunta dela concada una las quales ha is seleguiren	del hospitas Genel Eurier Justy y defur gue Les entre	nosslam. Los quale mano Loan ga puesla	de xecibir
39 al Mayordom sel Sos pical g	Suuieren sid Suuieren sid	mar quenta lo asucargo de susalaz	encadauna Las quales ha lo Seleguiren	que les entre no incuolable de dar dentre quatro decar	ga puesla l' m de todas de ron mes	Sa dedar delodo. La crenta C Le Como Je Legalo delos
39 al Mayordom sel Sos pital g	Suuieren sid Suuieren sid	mar quenta lo asucargo de susalaz	encadauna Las quales ha lo Seleguiren	no incuolable dedar dentes quato ducas	im de todas de on mes los para el d	La crenta la delomo Je igalo delos
40 Han defer ass	ago del may					
pital y detode	dministrador	eraomo codo les possession Ysiendo de	es yotas ha importantia	os necessaxios liendas dels, s con la delos	dila cafa d los quales hi Vijuadones	el dicho hos
41 No ha de hau sague a personas de	er puesta por ii seleha dado	de dentro d	let hospital	para Lacafa de por habia de po	der sacar y	no ghada fer luar poralli
a personas de	fuera del Sosp	ital alguno	si colas del	singue je!	pear rapid	Ca- Guara
42 Ha de tener de dar y recib	un dado el m er Sopena que cara La Limos	ayordomo g usino Lo rec na delos po	quando cobre ibiere tos s obres y racio	re el lugo di requede conel rnes delos r	yse compre ninistros de	oto o gra bue
	Capellan	y Veed	dor.		9	_
4.3. El Capellan g	ue es y fuere enfermos eng	del dicho So	nauazzo y	ha de desir n	nesia Jeonde mesia Jeonde mericular	nacio a Iss
en fermos encl	. A . S	La Vou	cando el el	haviere enfe	mo La dero	i oto enfu
Lugar y Sexuis manera G de						
44. Ha detener is affice dela for affirmisms n	illa como el	que esta en	tre Las dos	enfermena	o mo yla	or muy been
45 Dy perque sièn	ngre esta en	ul Sagracu	o of sancus	Jacrament	Jan C	

	alos pobres ha detemer mucho curdado de Venouarte a Desano alo mas largo de seho enocho
	alos pobres ha detener mucho cuydado de Venouarde de Desano alo mas largo de scho enocho dias y en inuierno à doze dias o alo mas largo a quinze y g de dia y de noche arda Siem
	pre La Sampara 1
	I it is a secondar
46	Assimismo ha detener cuydado que no falte en la capilla el slio delos enfermos para dar " Les la extrema Union quando tengan necessidad della!
	Les La extrema Ducon quando tengan necessidad della !
	Ha de confessar el cagellan todos Los enfermos gentrauen acurarfe en el hos pital luego co mo entraxe y siendo necessario les a de administrar el santissimo Lacramento el de La
47	and antique of condo necessario Les ade administrar el santissimo Lacramento el de La
	grande de specie de l'im moris terriendo para este escato on deusto
3	y Sor ha de acomposiar y ayudar a bien mozir teniendo para este estelo un dansto
48.	Assimismo ha deprocuer q Los enfermos y ministros del hospital no fuen ni degan. Clas femias maldiciones ni desuerquencas y si los que fueren aiufados y represendidos no ge en mendaren siendo enfermos sean espelidos y si fueren ministros sean castigadas por L. Willindores con ruori
	Clas fermas maldiciones ni desuerquencos y si los que fueren austados y legramaticas
	se enmendaren Siendo ensermos sean espelidos y si fueren ministros Sean casagadas for
	201 00000000000000000000000000000000000
3211	No seha de poder ausentar del Sospital el capellan sin Le del administrador el qual se La podra dar por el trimpo que pareciere constandole q triene necessidad de hazer alguna ausencia deceando otro enfulugar yasu costa q sea delas pares q se requieren a satisfación del dicho administrador.
49	(to the a die Che america com fundole o tiene nece Midad de haver alguna
1	La possa dar por a rempo que futilità de la santifa priver & l'errouieren a satifacion
*	aufencia descando obo enfutugar yasu costa q
	del dicho administrador.
50	el Sibro delas entradas delos enfermos y dela halienda q tienen estado y patera a de estar
/	empoder del capellan elqual Lo ha de escreuir y firmar de su nombre en prefencia delos
	enfermeros y enfermos con las particulaxidades axxiba dichas
51	La ropa vertidos je todos Los bienes delos enformos esten en un aposento y tenga la llaue
	del el capellan donde tanbien se ponga el dinero a tunicien todo por inventazio para das quenta della al onfermo quando sevaya y si muziere al administrador.
	quenta della al onfermo quando sevaya y si muxuere al administrador.
10	quando el capellan Ause el Santis. Sacram: a algun enfermo Los efficales de la cafa
52	Le voyan acompanando con toda Venuación Clevando Un palio de Seda con quatro vacos
7	altas para ela ha de Sauer en el hospital y condos circos grandes encendidos delantes
7	alta for all some liming of from golfon fords of Sandas Jourame
	y el copellar grousera q este muy simpio el sugar y alter donde el sanches sacramo
	se pusiere yantes que salga dela capilla sesaga señal con sa sampana para g todos tos
	dichos officiales acudan al dicho acompanarm:
10.	Ha de estar acargo del capellan y sele ha de entregar por inuentario toda Saplatas
73	have de Cavilla del har out has undo Siempre of todo este
	hornamentos y otros aderesos de Capilla del har pital ha fundo Siempre g todo este
	Simple y bien tratado
54 /	Of Capellan ha de Cer Juneamonte Cooks de l'harring a to the and all
1	El Capellan ha de ser suntamente Souder del hospital y ha de hazer este officio en
	Q .

***	toda lacafa acudiendo alas enfermezeas y quare delos innocentes y procurando conto do cuydado y deligencia q los pobres enfermos y locos sean muybien (wados y regalados en lacomida camacy
-	o deligencia o los pobres enfermos y locos sean muy bien (wados y regalados en Lacomida camas)
20 3	vestidos (como es fusto) assistiendo à las Visitas delos medicos y tirujanos yalas (was ycomedas delos dha
	enformes é innocentes teniende mucho cuydade dela comida velido calcado y camas le Los
- 71	duhor Locas y que anden Sumpie Limpios -
55.	Ha de mirar mucho por la somethodad detodas las personas dela casa y por sa limpilio
	della y buen tratamiento defus Confecos y por la observancia alto dos sos mandatos
	Ha de mirar mucho por la bomestidad detodas las personas dela casa y por la limpre la della y buen tratarmiento desus Edificios y por la observancia detodos los mandatos assi delas Visitas como delas constituciones y suntas comunicando muy de ordinazio cone l'admi delas Visitas como delas constituciones y suntas comunicando muy de ordinazio cone l'admi
	nistrador Las cosas Importantes accionida de des
- /	Junto para el Sospital de qualquier mariera que sean hassendose en la dicha Ciuda de
56.	Luis son el Sospical de qualquier marira que sean hasiondose en la dicha ciudad
	junco qua es es for for formando for
9271	a cimismo ha de estar presente altiempo que es desponsero melas youresque
97.	assimismo ha de estar presente altiempo que el desponsoro hiluir y entregaze Los vaciones para les ensermos é inocentes y quando La cosinera La Mecibiere y hachare on la
	olla y al triempo que las saure,
	aufara alos Sifetadores y al administrador delas faltas Delos Ministros para for fuere
58.	Quifara alos Vifitadores y as deministra
58.	necessario despida les que concurriere,
	1 1 am Course aren donate de grande
59:	Delas dos llaves dela arca q esta enta enformación y cenas delos enformos tendra la y los demas regalos q son ordinación para las comidas y cenas delos enformos tendra la y los demas regalos q son ordinación para la comidas y cenas delos enformos tendra la
-	go los dernas regalos que son ordinacios para sena de Sallar presente conel dicho Vee de coma el Viedor y la otra el despensoro el qual sena de Sallar presente conel dicho Vee de comi da
	atodar las comidas ycenas delos enfermos y por su guestona les ha de repartir la comida atodar las comidas ycenas delos enfermos y por su guesto y peso lo que se digre
11.0	yuna G seles diene y sacarfea dela duha area por fu guenta y per lo que se digre
-	yeuna (g Seles diene y said
400	acada enformo / -
60.	Por que les ensermos que unes deche Sospital se (man nomen estatuate par genelles segasta cada dia poco par Sa de tener el Veeder mucho cuydado conel pan genelles segasta cada dia demanura que no se desperdices
60.	poco pan Sa de tiner el Veedor mucho cuyadas conte
	demanura que no se des perdice
	1/eatco
- 5	Los enfermos sean de receber con acuerdo del medio del hospital enpresencia del Admi nistrador y Ocedor, recibiendo siempre los mas mensserosos sin respetos intercesiones ni ruegos sobre loqual les oncargamos atodos tres regusosam Laconcionia s
61.	Los enfermos sean de receber con acuerdo del medico del norpilato for intercesiones
	nistrador y Deeder, recibiendo Siempre Las mas mensiterosos fel
	ni ruegos sobre Loquat les oncargamos atodos aes requissam Laconiconas
- B	el Medico ha devigitar las enfermas des veges cada dea Lavona por la manana En
62	el Medico ha devigitar soi informar des offer on la trude constinuirmo alas
	inbierno alas ocho yen Verano alas siete y la stra por la tarde enel insierno alas
	quatro yen verano alas seis procurando o alas acenas Oyetas este prejente es se
(quatro yen verano alas seis procurando q alas dichas Distas elle presente el Botierno di algun (ziado suyo si conciniere ofta detener mucho cuy dado se acisar quando algun

	enfermo eshuiere apeligio de muerte para que el capellan lo entienda y le administre
	Los Sacramentos y Si algunos dias Comuniere hazer mas visitas por Sauer algun enfor
30	mo peligrofo sele encarga La conciencia (q Las haga =
1-	Hauiendo descuydo y negligenua en Sas Viscas del medico y en las haler asu tiempo
63	atento q dello pende la salud delos enfermos se encarga riguro famo Sa conciencia alos
	Vigitadores administrador y verdor quen fremedad pongan es remedio necessario no solo en
	multar el medico pero en le suspender de officio y senalar otro precediendo información
	Dando nos lugo noticia dello gara g procuamos Lo G fruemos fercido
-	
64	Ha de vifitar siemque por su propria persona y no por substituto y quando estruice
7	Legitimam. impedido por enfermedad que no salga de sucasa o por aujentia con stiencias
	Legitimam impedido por enfermedad que no salga de sucasa o por aufencia con Sciencials del administrador podra entiar enfulugar otro medico de ciencia y conciencia quifite
	y cure Los infermos del hospital conforme alas obligaciones quetiene
65	Al esfer del agua del palo o dela Cara parcilla este presente el medio para ver la cantada
0)	Al color de l'agua del palo o dela Cara parcilla este presence el medico para ver la cantadod que seha de hechar y que tamos à de menguar el agua,
19.000	
66	El Medico ha descuar todos Los Minishos del hospital que con estelo lo sueren y Sixuieren dentro dela casa ji no ha detener lo bligación descurar otra persona dela g consigo tunieren Los dichos minishos Loqual se entiende suandos enel hospital
	Sixuieren dentro dela casa je no ha detener obligación defurar otra persona Dela g
	consige tunieren Les diches ministres Lequal Je entiende (mande fe enel nospital
	por que swando se fiera no ha detener La dicha sbligación.
67	El Medio ha de essimir sumpre en el libro dela despensa las comedas ycenas q ordenare
	para los enfermos para que el administrador y Veedor je desponsoro se para lo gen se face de dara cadaumo y todo Lo que ordenare Lo descara rubinado.
	dar a vadaumo y todo Lo que ordenare Lo descara rubiniado .
(-	To a Co Co of the Chin a medicina estricira cadadia Los
68.	Assimissoro en obo libro que ha de auer dela bolica y medicina essecuira cadadia los medicinas y remedios que ordinare para los duhos ensermos y sumque lo reubrique bodo s
	mediunas y tomados que oramas para la comedia
69	y porque los enfermos son muchos y la momoria fiagil y las ocupaciones del medico
	muyas. pera faber et estado dela enfermedad defadauno y Los romedios q sela
	an aplicaido Mandamos que encadauna delas enfermerias aya dos tablos Li
	jas Barnisadas en la una fe estrina clestado dela enfermedad de cada enfor
	mo y En la otra Los Vemedios medicinales o el medio les aplicares cada dias
I.	Cirufano y Barbero
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
-	As income conditions
10	A de acudir el Cixufano y barbero roso Sos dias avistear Sos enfermos
	<i>g</i>

a las mumas horas que el medio La Visitare y quando enfu officio aya algana defecultad consultarla con el medio y na ha de goner substatuto en fu lugar Sino fexuer scempre por su proquia persona y quando buiere algun segetimo empedimento para no acudir al Sospital ental caso sea obligado à embiar otro enfuluyar con lecen yapro uación del administrador y no destamanera y ha sele dedar el salaxio g ha llevado Safta agui. Imosnero y Limosna, La persona g buinere detener acargo elossuis de simornero para repartir enpan colido las mil y uento y unes fanegas de teigo y eldeniro que dechos soreyes catto Suos mandaron dar delimosna en elduho Sosqual ha detener mucho cuydado de teatar Los pobres con blandura y regalo en palabras y obras y ba de assistir ala questo del hospital todos Los dias por Samanana y torde para dar Laduha Simorna alos pobres que vine ren por ella contenidos en las copias delos Visitadoxes q para ello sele entregaren Sa de procurar con mucho cuydado el himosnero que ninguna persona agranie alos pobres que Vinieren por la Limoina Vernouvendo con xigor y castago ales mocos que procuraren Sablar con Las pobres don ellas quinieren por ella y no pudiendo el po ner el remedio necossacio de notiva ales Difetadores y administrados para q Les of exedieren Sean castagados con regor El pan que sedice ales pobres sea bueno y bien sazonado y cozido 73 Ha se depregonar ala punto del hospital La panadezia del y romator se con acuerdo de Los visitadores en La persona que diene mas panes por cada fanga dando el hospital 74 molinos para g muelan el duho trego pagando tanfolam tres mis por moler cada fa nega como se acostumbra en los molinos del decho Sospital. y porque los molineros delos duhos moleros vienen obligación de moler en ellos cada año dos mil fanegas detugo del hos pital je no se gastan tantas enel, mandamos que se axxiende el deses demoler Las demai hanegas hasta Las des mil descontadas las q el Sospital gastare y que so que por elle se dière seponga por hasienda des hospital Los mo Lineros an demoler eltugo del hospital gumero que otro alguno y enla quedra (q'el panadero simalaza pues con esta condicion se decron Los duhos molinos a Distauan muy de ordinaxio el administrador y Soudor al Timos nero quan do reparta.
La Simosna entrelos pobres que es cha detanta caridad y quanto sesizue no s. con el la

77 Al Panadiro se entregara el trego de	uion en cion fanegas Vecubiendo franças del y obli
gandole ague Siemore sin faltar	Los dias enque fultan Las moliendas pues para
Genet sean de destacours aung sea	para que los pobres en femejantes dias, quando
elles suelen padeur noses falte.	su limorna layendo Siempre elpan alana Deuda
78. Sta de Daver muito cuyadas en	hazer Las copias delos pobres bergoncantes consul- nas que parecine y esto seha de hazer cada mes o
1. S. I Someles vales pobre	a alle senalador stan de eleger dos mas menjett
Andrew Cede	elas del pan que an al telesto
le m Coulon I	na accar sasimona
ha debarer por Los visitadores con	affilencia del administrador y veedor del of Sos
79. + Algunas personas por no tener (onge	uen enbiar por la Timosna o por otros respetos rella y concuenc g Los Visitadores den orden
g alas tales feles lleve a fu cafa -	7
bres affi senalados ni feles haga ob	ona alguna de fraude la Simoina alos dichos po la agració alguno sonuiene g Los mesmos po
bres entiendan porcua delos (uras	quando feles dan Las ceducas o como
vicinen por la simosna g acudiendo a	Cadministrador se pondra romedio enqualquier agra
bio of ayan reubedo /	Harris Control of the
81 V de talmanua Jeha de dar La Sin	nosna enpan essido yeadadia que nosepuedadan
a personas algunas dequalques e	Stado y unducon Co sean engrano ni on hazina por lichos Catholicos reyes no enbarg: que de algun 500
que seria y contro das suntas delos a	lovet Coho hecho le contravio
a esta parte por acuerdo delos Visitas	
82. Las cedulas que tenemos dadas yadel	ante diesemos para que se de algun tugo de simosna
1. Le no y una -janegar (9 a	securior sor accessor faces
quese se enpan asta como de como	
aurestases y hafido hemore nea 1	ntención grossuntad
que estas es y hafido prempre ma !	ntención y voluntas.
Que estas es y ha fido pempre ma 1	ntenum y vostuntas.
83 O porquela li moina leha de dar todo	in Los dear para quelos pobres en nonguno de cos l Sugar donde se ha de repartir este un peso
83 O porquela li moina seha de dar todo sean de fraudador conciene fiene	I Los deas para quelos potres en nunguno de cos f lugar donde se ha de repartir este un peso el simosnero puedo pesor el pan quando Lo
83 O porquela li moina leha de dar todo sean de fraudador conciene fiene conel qual sumpre q sea neuffaxio recebiere sel promadero y Los Visitado	ntenum y possuntas. In Los dear para quelos pobres en nunguno se cos l'sugar donde se ha se repartir este un peso el simosnero puedo sesor elpan quando Lo res administrador y Credor quando quisceren sean de paudador.
83 O porquela li moina leha de dar todo sean de fraudador conciene fiene conel qual sumpre q sea neuffaxio recebiere sel promadero y Los Visitado	ntenum y possuntas. n Los dias para quelos pobres en nunguno se cos f l sugar donde se ha se repartir este un pe so es simosnero pueda pesar el pan quando Lo res administrador y l'ecclor quando quiserer

	94 S S
	O O A CO
+	acadouno bei mie y conforme ala mudanca delos toos y ala fazelha delas cosas son depoca consider.
4	acadouno bei mie y conforme ala mudanca delos toos y ala faxesha delas cosas son depoca consider.
12 30	Les fishes to any many many france for a france of trees ma volunter y many
	otra cosa promamos feregoran Sos duchos ciento y sesentar unio mil y sete funtos y trese mis entre menos personas Dando acadauno ocho mis cada dia y que esto se compla year
	otra cora promamo, se reportan dos duchos ciento y scientar comes mes y alla voca
	mez entre menos personas Dando acadauno ocho mis cada dea y que esto de competa
	and alla saile saile saile sea decado de dar Lade Limorna,
	ute no enbaigante que de algunos anos asta parte sea decado de dar Lasfe himosna,
	(1) 12
85.	El Limoinero no ha de fer Veedor del hospital no inbargante o naria agui
Eld	el Limornero no ha de fer Veedor de l'hospital no enbargante q hasta aqui Lo ha Sido andres flores y tiene titulo neo para ello. y solamente ha dervar su officio de Limos nero por quemo ha de haver mas de un Deedor elqual ha deser el capellan como es
	Some Dela claval ha Leler elcapellan como es
	nero por queno ha de naver mas de un seeast
	In duho,
	Portero 1
	Jorton 1
	The said of the sa
-/	Pl portero ha de tenor su aposento funto ala puesta principal del hos petal y mueno difatato
36	a language ni general view de honetas ne fugadores y quelos
	deque no entron ente motor or factorial and for the committee financial
14 July 1	Os portero ha detener su aposento funto ala puesta principal del hos pital y mucho cuydado deque no entren enel moco; ni personas demal vicier des honestas ni jugadores y que los patros y Gueleros altos y baccos detoda la cafa esten Sumprie Limpos
	1)
-27	Asu cargo ha defer el llamar alos Vificadores para las juntas cata orasmutas
87	I have a ha deler mur obediente a ladministrador en lo g Le encargare y mandale
	Asu cargo ha deser el llamar alos Visicadores para las suntas extra ordinaxias quando se Le ordenaxe y ha deser muy obediente a ladministrador en lo q le encargare y mandare
	Cerrara Las pruseas del hospital todas Las noches ala hora que fele ordenaxe y entre
88	Cerrara Jas puestos au nos puestos comos sonos
	games Claus at administrador
	O Porte min
20	Jendra unydado que no entren muchachos ne otas personas a jugar asa
89	Calle ni ales nauves en los patros ni en los frugeros ni ha depermiter q persona forasse
	Jendra enydado que no entren muchachos ni otas personas a sugar asas argollas nia lapelota ni alos nappes en los patros ni en los sugeros ni ha depermitir g persona serase ra que no viva enel hapital entre asavar panos dentro y no lo haziondo assi sen casti gado con regor.
	ra que no Dua enes na picas ence asailas pares
44	gade con rigor.
00	Ha de estar todo el dia y hasta Lana dela noche gel administrador le manie
90	Ha de estar todo el dia y hasta Lana dela noche gel administrador le mandare ala querto y puede tener sucama en un aposento que esta atasado sunto ala puerta prin
	quita y
	cipal —
	Il a for al metero me real cada dia y dos Libras Depar din otra racion alguna no em
91	Hasededar al porturo Un real cada dia y dos Libras Depar Sin olia racion alguna no em bargante que Sasta aqui se aya acostumbiado otracosa.
	Cargante & Safta aque Je aya acojarmonato
	Crainera
	Cozinera /
	(- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
07	La Connera no ha de echar Lacornida en la olla ni sacarla sen asistencia del verdor
92	alaqual selean de entregar por inventazio todo. Los aderecos necessarios ocla cocina j ha de dar fiancas q dara guenta dellos cada q sele peda y pagara el valor oclos que
	alaquas such solos our
	y ha de dar pancas q dara quenta dellos casa q sal peda y pagara el sur
	Le faltaren .
	The Lemon La colinera undado de que lacolina este sumore Timo a y rodas las comidas
930	Hadetener La colinera unydado de que Acolina este sumpre Timpia y rodas las comidas
1	9
	4

No. 5 to 18

	•
A	le adereion an mucho limitela a him a mader mourande que Les quer à Suniceen decomer
	Los enfermos esten manidas y lo musmo el farneso y no decrara entrar apersona alguna en La
	Ticha Coma venticular no lomentina a nadie quite enella cosa alguna delos oficiales
	y haliendo To contrario sea casagada a cubituo del administrador.
01	Hafe de dar ala colineia el mesmo Salacio y raccon g Sasta aqui seleha dado 1
94	a -
	Despensero
757	Al dinumbero ala de el mumo Inlaxio V rayon (a Salta aqui sele ha dado
95	Al despensero selede el mumo Salaxio y ración g Sasto aqui sele ha dado
- /	Ha de taur el dispensero para los ensermos el mejor lainero q se hallare y no lo ha de poder vender a gersona alguna sino solamente podea dar alos ministros del hos pital qui vinivren dentro del lo que cadareno suriere menestor al precio q le costare y ha quendo lo contrario mandamos q sea castagado conforme a Sustacia
96	It à de daor étais pongers de la solamente podra dar ales ministres del hos pital
1000	poder binaer agorista del lo mu cadoreno Sunine menestor alprecio q'he costare y ho
	- I mandamor Co sea castagado conforme a Justicia -
	guendo so concasto incontrato
	If - Lemen nome felas dos Claves del grea dela enfermeria donde esta La passo
97	mendra or los Remai regalos que fon ordinaxios par
	fer mos por que el schade hallar presente conel viedor atodas Las comedas y cenaly
	6 Departure Any les modernes Vida sta valle les
30	Sacar por Jupefo y guenta del aux Lo g sedice acada enfermo y la propria quenta
	Jacan por fue felo y quenca alli selas entermos como delos Innocentes -
3 8	Seha se tener inel gan affi deles informos como delos Innocentes -
	Boticario.
89.	Il boncario, o algun official suro ha de estar questime atodas La Crista ordinarios de cada dia que el medico hi Tiere alos ensermos del hospital
	de cada dia que el medico hi fiere alos enfermos del hospital
	Ale a la Carlaini ASC
90	De quatro enquero meses inuis sablem del bolicario haga quenta con el administro por las veceptas sel medio firmadas del Verdor de codas Las medicinas quenta dente de quen
35	porlas receptas del medio firmadas del Verdor de todas das medianas que Dempo de quen
	porlas receptas sel medio firmadas del verdor de todas sas funciones de medio de quenta funcione da do para los enfermos y Socos y sino hiciere La dicha quenta Dente de quen te dias de como humer en passado los quatro meser sea multado en dos decados y el la secono humer en passado los quatro meser sea multado en dos decados y el la secono de deservantes se sino la recibiere y si despues no las diese Dentes de
	ce dias de como humer en passado los quatro mefer sea multado en dos amantes y es
	Administrador viros tantos Sino Sarrecibiere y Si despues no las diece Dentro de
	obrosquince di as., sea Sapona de ambos doblada 1
	le.
100	Sele encargarique san Jaconciencia q de als enfermos las mesores ymas saludables me dicinas que subiere en subatrica. en sermeras.
	dicinas quetubiere en subabier. en Connegos.
	Cicjonneau.
101	Mandamos que or aqui adelante no aya effel dicho hospital infermera mayse
	B

	is no are of coloring on the face of my of the more of more or formers of more and formers Socionales
	y que cese el salario que sele dana y que solam aya mensermeno y una ensermera Los quales
	an defer siemque maxido y muger para que fixen y regalen ales enfermos el maxido ales hom
	bres y la muger alai mugeres sixuiendoles con mucho cuydado amor Cazidad y Simpiela concl
	selazio y vaccon G. Salta aque han tenido i los quales grandauno dello ha detener a sucargo todo
	Saroga de su infermeria decamas y adereios y seles ha de hager entrego della por inventario
2	y andedar hancas acontento del daministrador que dalan ouena quenta
	you cada y quando que leter pida y pagaian el bator acta que future
	do dehaster Jauar La dicha Topa en soi trompor que continga y de comena
	recada y bien enauta para hecharla enlas camas delos en fermos para su salud y regalo/
	An se de ballar conel medico y barbero en las Visitas para que vean el remedio gaplican acada en senmo y executen lo que se ordenaxe punticalmente;
102	orn se at sallar conti Miaico y salters oriente o guar for
	acada infermo y executen lo que se ordenava punticalmente
. 00	A rimerma tean to hallor alas Comidas vomas ana avudar alos enfermos (o coman yno
103	Assimilar for the first of the midemache
	Assimesmo sean de hallar alas Comidas ycenas para ayudar alas enfermos G coman y no sean de agastar desus enfermenas de dia ni denoche s
1	Ande dormir en las enfermenas el hombre en la delos hombres y la muger en la se Las mugenes, para acudir alas necessidades delos enfermos q por momentos seles ofrecen
104	I am momenter feles of can
	Jas mugores paul unider das redisficantes and orginary I for
	On to annitur queles enfermos varones hablen con las mugeres y no pudien dolo
105	The an alfanding the in the day and quele hand who freeze necessario heche se las
	gemedian den hodda de daminitation paus gusting 180
	No an de permiteir quelos enfermos varones hablen con las mugeres y no pudien do lo exemediar den notacia al administrador para quelo haga y fi fuere necessario heche se las ensermenias Los culpados:
106	No an depermeter suamentos ne blas fermas ni palabras des honestas y no obe de ciendo Los enfermos sus repubersiones den noticia delos g Lo historien al administra dor y
100	I have more hortimes den notina delos q Lo helwen al administra dor y
	To enformer sus refuses former ? merellorin!
	Vecdor para que pongan el remedio necessario/
	Sauandera 1
	Jauanaera
1	- 1 1 miles of a comment of the comm
107	La Savandera del hospital ha de Savar muy bien La ropa g selediere y lle war la bien en xuta alaqual sele ba de dar por sutrabajo Somesmo que basta agui se a a co stumbrado
-	enxuta alaqual sele sa de dar por sutrabajo Lo mismo que sasta aque se a aco stumorado
	· ·
	enfermos,
V128	Of a file of the manter of Personer on Chance or mantal,
108	Jara soi en fermoi ha de nauer sufficience readure de confermo de sincipal
	Lava los en sermos ha de hauer sufficiente recaudo de Rezgones colchones y mantas, sabanas almohadas camifa vopones para quando se seuantem y muego cuidado
-	G todo ande Sumpio y bien tratado 1 -
	Tric minimum of the comment
109	Hade Sauer enchaspital dulig see famas puelos hombres y ocho para mugeres hasen tun
1	Hade Sauer enel haspital des prises samas parties hombres y ocho para mugeres hasen tan To que otra cosa Mandomos , To
-	1

	the state of the s
110	y por que de ordinazio tienen dieta comisene que aya alguna cantidad de biscocho para que
	James falte, y ha de auer assimsimo mucho cuydado con clasa que comen porque con la
	James falte, y ha de aver assimismo mucho cuydado con elpan que comen porque con la dieta es muy poco Lo que han menester y hasta agui ha bacido enesto mucha deforder
	y eceso contando des Sibras depan acada enfermo cada dia , =
30	1 no sundan empar en la fini a colomon de sino que leles de bralero para ele.
111	Los enfermos no puedan entrar en lacolona a calentar le sino que feles de brasero para else.
	efello enotia parte
	as: " A misting all it as a forma mi decording son bee dely
12	Mingun minute ni official del norgical pieda cector orgento la despectir eladminist.
	Ningun ministro ni official del hospital pueda tecebir enfermo ni despedirlo sin lec. del medico pero como esta dicho por razon de algunos ecesos Los podea despedir eladminist.
	no serciban en el hos pital enfermos ruos para se curar y si por la comodidad dela sura se recebie re alguno que tenga haza paque el gasto Ghistare.
LL3	La da more cloude de hitrare.
	re alguno que tenga naigi. pagas g
	La se file on former le oxocure huyr el riguroso fico y el demasiado calor por el dano
114	en las emas deles enformes se procure huyr el riguroso fue y el demasiado calor por el dano no table que les haze a si el calor excessivo como el fue y conviene q se suco endos tem porrelas del ano, quatro meses del verano y quatro del otono
	notable que ses naye affi como re quatro del otono
	poradas del ano, quabo mejer all ruma for
	to salone refor camilas delcamanera que suden con
15	Siruan de contino oncada (ama quato Sabanas y dos camifas destamanera que suden con
	Sir uan de contino oncada cama quado odos não fudar la saguen aquellas dos Sabanas y ca las dos Sabanas y ona camifa y enacabondo da fudar la saguen aquellas dos Sabanas y ca
	missas. y segongan asecar y hechen Las obas y alatarda suden onellas y para cada famo
	missas. y segongan asecar y hechen sas odas frances el obo grando paraciore al admi ay a un rargon y dos Colchones el rono siria y semude el obo grando paraciore al admi ay a un rargon y dos Colchones el rono siria y semude el obo grando paraciore al admi
	nistrador o enfermero y tongan cuydado de hazer Lavora en Los trempos g concuença
	promonto de che sumpre limpia y bien encueta ques ay corredores bien acomo dades
	prouvante of cotte Sumple simple
	para este efects /
	escriuano,
6	Mescrinano delos negocios del dicho hospital hadefor uno delos del numero dela Cin
16	A commadais herida aoxoposito elquelo fuere dela capilla real vendra bien
	has a grandami del has pitaly
	yantelly no ante olio feotoriguen and
	Mescrinano delos negouos del dicho hospitati natales dela capillo leal wendrabien y dad se grananada prendo apresposito elquelo fiure dela capillo leal wendrabien y y annolly no ante olio seolorgium todas Las escrip de arrundami del hospitale se ser segocios se la compania del hospitale se segocios se se execuciones y todos Los domas negocios
1 7	Signeda mente le pudièxe paser tomara Las quentas del mayordomo el
17	of the main to the for horsenda y delo que
	escrivano del Dospital porque temára riodica de tota
	Si comoda mente se pudière hasor tomara sas quentas del mayordomo el escrivano vel Sospital porque tondra nobicia de toda sa hazienda y dela que on el passa
.2	[[[Com Co to la Charpinal ma lea el dicho es simano/o
18	pase con of states as contained as see the Aostroma
	hase cuar Il salazio de Contador del hospital ora sea el dicho essicuano/o ora persona y no sele ha de dar deagui adel pues sele paganlas que quema,
	control of the second of the s
19	ha se asisterentodos las Sas funtas y escriptor Lo que enellas fe ordenare y notifican f
-	lo alas partes como telo mandaren .

44

	and the second second
120	· Offimismo ha de affisher also arrendamientos que se historen delos hornos y delos demos bienes
	del Sospital
	Loquero 1
	Of Loquero ha de tener funtamente con el dicho officio cargo del agua del has pital con el sa
121	Laxie y ración q hasta aqui seleha dado y ha de vieur dentro del quarto delos Innocentes
	Laxue y Tauon q hasta aque selena adus y la contrata de fin re de noche con
	I fam a strang and allegan (SCIII) to transfer of the stranger
	Los pobres innoventes que y Succese enel Sospital alos quales affi hombres como
	mugeres ha detactor con mucho amor y Caredad
	mugore na actual
	Con los lows innoventes quo se saben que car ha ditener particular cuydodo procurando su vestido comido cama y calcado y que seam curados aquellos dequen ay esperances que sanaran demanora que anden bun Vestidos y calcados y les den la comida enteraj
122	Consol solo interest y our Jean cuados aquellos dequen ay esperances
	suvestido comida cama y cauda o Comolodo ventendo ves den facomida enteraj
	G sanaran demanora que andon oun strate
	asus tumpos -
	- 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
123	Jodos Los deas se ha de dar de almorfar alos Locos innocentes dela peuta g huciere y tengan buenas camas y ayacuydado delos echar enellas y visitarlos despuez de acas
	y tengan buenas camas y ayacurdado actos echar enclas y vijetares das fues
	2 man ellen en lacama von colon cubicitàs producarias occine
	Cexiados cadauno en su aposento demanera g no puedan entrar Salir ni Juntar
	the state of the s
	geronos con otros 1
17.1.	Se vinos con otros) Assimisma esmecessario tenga grandissimo cuydado de q las mugeres esten de noche ensus apos sintes visitando las y procurando que esten acostadas en sus camas y cerradas cada vina en su aposento, demanura q nu estas puedan baccar alos aposentos delos Locos vina en su aposento, demanura q nu estas puedan baccar alos aposentos delos Locos vina en su su sociendo de procuran de se
124	sen lintos vilitando las y procurando que isten acostadas en sus camas y cercanas
	I ambu aposento Demanura q ne ellas puedan bassar alos aposentos delos Totos
	na enfu aposento, demanura q ne ellas puedan suas presentas en presentas puedan Subir alos delas Locas y g aya siempra cuydado deg nenguno persono sospechosa entre dedia ne demoche donde ellas estan !
7	ne soi socoi pierani
	persona Sospechosa entre acara ne delibera
	Commente Confirma alos desbaratar ni descon
125	No ha de permitir en ninguna manua gentes gentes forastera alos desbaratar ni descon
	certar ·
- 1	el Destido delos Socios seles de por el mes de octubres quando comienca el ficio o antes de todos Santos y por que à muchos dellos Ses martiriza La susiedad y poca simpresa
126	Le Corent mes de la la marinina La suriedad y poca Limpiesa
	de todos Santos y por que a miceros acies de la sinte a linguando o colodo y la men
	Se sa de guardan con mucho cuydado el verdas steje y somplante) dem endar El
	darlo para q Selo tornen avesar quando Sea necessario compiar assers tem
	vinelo ava gran unydado y Vigilanua como cosa tan importante al fermino d
	Se sa de guardar con micho cuydado el verado verso y simprarlo y cosorso y se men sarlo para q selo tonnen a versar quando sea necessario limpiar coser o sem endar El nuevo y enesto aya gran cuydado y sigilancia como cosa tan importante al sersicio se nuevo y enesto aya gran cuydado y sigilancia como cosa tan importante al sersicio se nuevo y enesto aya gran cuydado y sigilancia como cosa tan importante al sersicio se
	gemo o, yai nigati y
127	Safe deprocurar g Los Locos que pudieren y supraven degan que
ornsere.	Safé deprocuer à los Locos que pudieren à supiceen algun oficio est en entretens des Il gel procuers de fu trabajo fea para et fospetal
	Al I a
-	

128	ha se renor a sucargo el Loques la ropa del vestor y camas delos Innocentes y selepado
	haver some dello por inventario y para su seguridad y que dava metra garante
	Sele entregare ha dedar franças acontento del administrador quando que gro
	ucydo y se reubien enel dicho hospital.
	again for a second of the seco
129	Conviene assimismo gara limpiela delos Locos que le asucargo nosolam es cofer y remen
	Law la Matheday de las docas pero el Lawar La ropa delienco camigas savantes y
	dandole alguna esta cadames para lina y cinita y hilo al pareces del administrador.
	Camera
	Canero
130	· Cl Canero (que como esta dicho) ha defer el Loquero ha detener sumore proveyto
	el Sospital de agua Demanera que dia ni denoche no falte prouvendo affirmismo
	Las tinafas delos Solares de agua Sin lleuar alas moradores dellos cosa alguna pro
	curando quelas fruntes y canos esten sumpre Limpios y bien adererados y que ca
	curando quelas juntes y canos ejemburgo Co les es deinda fin que nadie sea
	danno delas personas interessadas gozen del aqua g Les es decida sen que nadie sea
	norallano
103	La de grounar affirmismo quen las acas delos legastirmientos del agua no se hago
131	agraine anadie teniendolas fiemore Con sus Claves.
	agricult to the second auchan
100	quando algun (ano este quebrado prouxe que con mucha bruedad se aderace surfar do al mayordomo y alas personas interessadas para of Lugo Lo hagan contribuyendo
132	I do al mayordomo yalas personas interessadas para g Lugo To nagan anteres
	enel gafte como trinen soligación.
	of the second of the second
133	affirmismo Commiene q atimpos demidos Vifite Las tinafas delos Solazes y aniendo
	Calguna dimosia Dimas tinasas o demayor Cantidad dela que se dem auso as
	alguna dimasia dimas tinasas o demayor santidad dela que se deve aniso al administrador y mayordomo para g pongan el remedio necessario
	Bazzendero 1
134	El Bazzendero ha detener Mucho cuy dado de que siempre esten Sos patros (zu geros
503	altos y baxos y consideres del Sospical muy lempros y baxiedos y chara meny obedien
1	to al a la frieni Prader de ordinare y mandare a hablededar Log hasta aqui Seas
	te als gel adminishador Le ordinare y mandare y hastelededar Log hasta aqui sea
	acofeumbrado /
	Diversas cosas
	Quiersas cosas

Porque de darse aposento enel quarto leal del dicho hospital a asgunas personas sean Seguido inconvenientes es ma Voluntas y mandamos que de aqui adelance no se

	Committee along a of the mante of almini hader del Siero hospita l'aut-
	de aposento aportona deglara dos piesas emque viva fonque no sepueda aderecer se comer
	de aposento apersona alguna en el duho quarto excepto al administrador del dies o hospital que tan solamente selean dedar dos piesas enque vina sonque no sequeda aderener se comen enellas ni tener oba cosa mas que su cama y libros y un par de suados y sodo lo domas.
1855	del dicho quaros este cerrado y Simpio
	i de la la la la la de persona alg.
136	No seha de consentir que se truicue en lacasa del dicho hospital pasa de persona als mi se sui seda como diz que seha hecho algunas Vezes yassi mandamos aucos los dichos Vistadores y aladminishador tengais mucho cuydado deque esto seguinde y cumplas.
-	ne se sue scar como as que sera recons mucho cuvalado deque esto seguirde y cumplos
2	Oyletadores y as daministration of the state
107	Todos los officiales encuyo poder entra ha Tienda del dicho hos petal como son mayordomo capellan Loquero enfermeros (olinera y cadareno dellos quando fe recibieren en el hos capellan Loquero enfermeros (olinera y cadareno dellos quando fe recibieren en el hos
137	capillan Loquero enfermeros (olinera y cadareno dellos quando se recebicien enel nos
-	with Sem paneas Clanas y abonadas de centr guilland
	Derina dellas seles entregade y pure asucargo ana nagerna
	Barno N Low conforme ala obligación de cadacino y sin las actias grandas
	pudan reubir en manera alguna y'no lo haliendo assi sua todo aculça y cargo de
	administrador.
	guando Cercipa qualqueir ministro del hospital seleha detomar furamento og hara bien y
138	quando serciba qualqueir ministro del hospital seletro determar furamento q hara bien y fielmente su officio y que procurara cumplir enteram Con las obligaciones del y quardara
	offar constitutionly,
	no seha de permitir ni consentir que en sos corrales ni patos del hospital se Capeen prue uen ni corran toros ni nocullos ni se enciente ni quarde de dia ni denoche ganado alg.
139	no jena at forman toros ni novellos ni se envierre ni quarde de dia ni denoche ganado alg.
	and the state of t
-	tal permitiene yeon fintiere Semulten Les Visitadores en dies ducados y paque Los
	danos G al hospital sele Successon Seguido en los tefados y tapias
100	
140.	Jos Minishos del hospital no an deser personas cargadas de Sejos ni famelia por g mesor y com mas Libertad predan acedir asus obligaciones y se existen muchos inconvenientes g delo contraxio seam Seguido y Seguinan Cadadia;
	y con mas Libertad puedan acudir asus obligaciones y se existen muchos inconvenientes
	G dela contrazio Sean Seguido y Seguirian Cadadia !-
	I le friente : em l'diche hos vital donde se enteuten
141	Of necessario que ava aposentos desonualecientes enclación hospital donde se enterten gam ocho o diel dias los enfermos y tinelo donde soman por qualen delos sudores
	gam ocho o diel dias los enformos y anel action de la finan de cara Suelen
	Stanflavor y debiticado: y las carnes tan abiertas q Socsandolos Luego de casa Suelon
	Caen en enfermedades mayores como la esperancia ordinazia To muestra y
	por quomo son tan pobres luego q salen del Sos petal Comon manjares contrarecos
	a su Salud y tornan a xecoer
. 43	y no acciendo Lugar al presente q aya Las dichas camas de concealeccentes &
142	y no auiendo Lugar al presente g aya Las duhas camas de consealecientes se Jexecutara luga que aya hazienda y comodidad para ello s
0	L or ep
S=3-40	2
5 1	

143.	Porth mismo caso que en convalecioner Salga del hospital aqualquar neg qua nole pue dan cornar a Tecebir
	dan winar a Theabor -
144	Il medico y Cirulano y baibero y los enfermesos ni otra persona alguna no reciban ni lleuen dinero regalos ni otra cosa delos enfermos por reciberlos ni surarlos el Sospical y hallandos lo contrazio Los Visuadores Lo casteguen con mucho xigor y acciendo reincidencia los he
	denero regales ne oda cosa delas enfermos por receberlos ne garariose consideración de las he
a ·	To contrario Tos Oguanoses 18 casteguen con mucho Legor y activis
3	chen del solphat
149	No scha de permitir que aya retraydos enel hospital y si alguno se recibiere sea con becce dad expelido y hechado fuera ,
116	Por elmes de Setiembre que es quando sereciben Los pobres ha de estar Lacafa procesy
146	da delarropa necessaria para las ensermezias y camas camisas tocadores almohados)
	Sabanas, mantas, Jergones, colchones, ropones y calcones conforme ale que parecelles at
2 ·	administrador y medio y detodo se sara cargo en on Libro y por inventario a las en
	fermeros acadauno dela ropa g Suviere detener en fu en fermezua,
117	No ha de Sauer enel hospital mas que dos puevas la principal pordonde todos an
147	Le emprer y salir y la del corrat y patro delos alhorses, por donde seha de recior es
	nam delui ventai y porque de sauer audo otras puestas seam seguento
	inconvenientes seha de cerrar suego de yeso y lacillo con micha
4	huetto (a an enel fortal enel quarto delos tocos a sale at dieno gartas attes
3	defuerte que por ella nose pueda contrar ne saler en nungan coo y alla maisse la cienzen codas Sas puestas qui por dedentro del hospital para Sacafa del mayor
	domo por quetar la ocasion de po der Sacar por cuas porjonas foracteurs
	cosas del hospital sing sevian hipudan tomediar
148	Porq bomos sido informado quonuendeia lleuar al dicho hospital dos reales de agua de
171.07	Liente allamandel Lev V are no coltara Cillerarla ochocientos acidados
	Line I I diche Contra la continua y someta continua
	(- law of hears - a no ci continua citala ocon pietaya
	(actival (T)) and doment allos for allegos (Colocuman)
	Zunda del hospital ay como didad para naver datino gario
	Sebaga yexecute como mas convenga /
149	Demas delos Libros dela halionda ventas junfos perpetuos del dicho Sospital hade Sauer
	Demas delos Libros dela halienda ventas juntos purotuos del decho Sospital hade Sauer ven libro para solas las decimas ung se assientun y estrician los tras passos y ventos
	(4) fe histerin delas possessiones y hexedades delos dechos consos poniendo las personas
	ghilieren eltraspusso yaquim yong preus y quanto sepaga al hospital de decima para
41	g por este libro se saga cargo al mayordomo entodas las quentas (g feletomaren
	Las decimas delos dichos traspassos).
(Las accumas dulos auchos traspassos /1
0	
	1

*

150	y para q Las enzipeuras no se gierdan como hasta aqui estaran siempre enes archivo que
170	Je ba hecho en la sala delas funcas del deiho Sospital todas las escrip. Moros privilegias dota
	ge sa neino en sa sua mas juntas da des posiondo ni los demas Libros delas decimas tras
	umes codulas reales y los becerros dela hafienda y los demas Libros delas decimas tras
	passos axundamientos y los delos ageos de Cortefos yeasas y el delas funtas y todas
	Las demas escrip que ay hechas y adelante sehituren del hospital gitenga el
	exercicano delas funtas cargo delas tener todas intituladas y por tanbuen orden que con
	facilidad se puedan Sallar sin reboluerlas /
255	Para cadauna delas tres cercaduras q tiene el dicho archivo habra dos llaves por q
151	Si la ona se perdière que de La otra y estas estavan La una en goder deuno de Los
	10:5: Low for his friends of the star del escritano Demanua que
	Visitadores La otra del administrador y la otra del escrivano Domanera que
	cadauno dellos tenga dos en tanbuena guardia g si seperdière Larona que de La otra
	yestas tres laues famas esten ingoder derna persona 1
	y por que las dichas escriptuas no se pierdan conviene que delas que el hospital
152	Prione de importancia o adelante luciere se saguen traslados actoritados para que
1	quando fea necessario ver alguna dellas que es muy ordinario Se sague delarchicio
0	quanao fra maggina de la forma de la face com dia mes y ano
3	eltraslado y no el original descando conocimiento el glasaca condia mes y ano
	dulmando el nigoció para (q se sava y para este efecto aya enel dicho archino
	On libro que no sava de otra cosa 1
100	assimismo Conciune que aya libro donde esten escriptos en relación todas Las es
153	existenas Cedulas realery primilegios que el hospital tiene y adelante tuni exe
7	condia mes yano dela escrip y antequien passo yaquantes fofas del becerro
1	
	Jino estrucieree Suelto 1
101	Un se de buscar en los escriptorios delos es fricanos del numero dela dicha Giudas
154	fi ay algunas escripturas tocantes al dicho hospital que no esten enel decho auchico
	y Las que se Sallacen se saguen y pongan enel y esta diligencia podeses encugar
	al lu de Vasconcelos Vezeno de essa dicha Ciudad que Somos sido Informado 9?
	Land Co believe determent else trabale conser une del diche Societal vile Sua
	espersona G holgara determar este trabajo porser cosa del dicho Saspital y la Sara
	con wydado 1
155	no seha de Teubir enet hospital otro tugo ni cebada sino loque fiere suyo ni lena
	paja ni saison depersona alguna aung sea dequalquiera delos visitadores ni
4	alquilar aposento aninguna persona dequalquier estado y condicion questa, yqual
į.	quier ministro & Lo combazio hi lune for castigado con rigor
13	1
and the same of th	U .

Ø.

ņ

1

Todo Loqual Mandamos auos Los dichos Visitadores que al presente sois y adelante fueredes Sagais quardar cumplir y executar yala persona o persona, que por mo mandado visitazen el dicho hospital tomen particular quenta dela guarda destas constituciones para que los 9 Las contravinieron sian casagados y qui estas originales se pongan en el archivo de l'dicho Sosqual dando se traslado dellas acadauno delos Viseadores y al administrador y Veedor para que con mas wydado Las guarden y hagan guardar fechains Loz axxv de togarto ge mil y quins y nouintay tres ands norman alreep no senor : don lus resala Bar Constituciones para el Hospital Real de La Ciudad de Granades,





L'ain de Gianada A siettedias del mude abill demily Suiscientes Dingsiette anis Nont in A Hospittal Real of ladha andas plasata relas Junias del VIG Jogg Vin tada Disso & Longuanto, Las contriu a Vone mable fuestation clared un delos this opal formaras gerunag of Reffer octal ol amilios de salacar suferness we San Csonittas Gemans en me foras lasmas Peellas estand lottas y constazen Las morganes de forma à destique a l conce La Slotura La letra adentron ofe que se les gassimesmon for sista Canions de la sofa athma de as liva abajo enque y avece que favals questa clara quele Be thesimon you to be fieron paraquek que an Colseman = Savejo manto que se Blemiensen y echerily no Joeppel Blanes of Seymong orenwonella prechas factorlas thas constituciones que tappens Sesaguentes Ceming Ra Fallan O comanua que Sagaro Judden Teroy Seconcuerden encopyer que Seifs rollo Seeng madernonges gan en lagt eques Musieren de sone ye te aut sep sugaporcaireea en la Tat contributions yath Gassuyone

yo Thomas se Colorsano es se su mag. Digo que por man dado del senor ynquisidor doctor cifornes de loarse pisitadorsel ospital Deal desta cicidad de granada sici Temendar las Deas constituciones y las corregi con El traslado delas de ascome Liquaiones que Esta se joupresion y Estan los pedasos que se se Demondaron ciertos y verdaderos y concuerdan con E





430 Das deg Vans Decense) anne Zake On my how see ! bent reespace in cos Run & ga w Vey pin co cours see your pu Oce De nie 5 Colena Compen Juoues prices of st. 791 75 ms & zagens & N. p. 20 Haduce Ses don Vine In one my 2 Duys sotres Cogs A. as myrye 4 LEAGOEN . 2) Ent. described seese our of



Colabora



